

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|---------------------------|
| 1 | OHL CONCESIONES | <p>Numeral 2-6- Se propone revisar lo establecido en el numeral 2.6 de la parte general del contrato, lo cual, en principio, podría no estar alineado con la jurisprudencia del Consejo de Estado y por lo dispuesto por el documento Conpes 3714 de 2011, el cual establece: "El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones ni en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.</p> | <p>De acuerdo con la Ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos". Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos. Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal. De la extensa argumentación presentada por el observante se deduce que, en criterio del observante, el Estado debería cuantificar cada uno de los riesgos señalando por lo tanto un límite a partir del cual el riesgo sería retenido por el Estado. En otras palabras, el riesgo transferido al privado se limitaría necesariamente a una extensión del riesgo, mientras</p> | <p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p> | <p>Jurídica - Riesgos</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|-----------------------|--|------------------------------------|------------------|
| | | | <p>que el Estado retendría cualquier riesgo por encima de ese límite. Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el mismo, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo. Lo anterior no significa que las Leyes 80 y/o 1150 no sea de aplicación en este caso, como pretende señalarse en la observación. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se he reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación. Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. Esto no implica una violación al principio de la ecuación económica de los</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|--------------------|
| | | | contratos, sino, por el contrario, un desarrollo del mismo. En efecto, los riesgos así distribuidos harán parte de la ecuación económica pactada. | | |
| 2 | OHL CONCESIONES | Riesgos. Capítulo XIII. El mismo documento Conpes aconseja que el concesionario, por regla general, no debe asumir riesgos Macroeconómicos. De igual manera, este documento sugiere que los riesgos políticos (como la modificación de tarifas) y sociales (como la invasión de terceros del corredor vial) no deben ser asumidos por el concesionario. Por lo anterior, se sugiere revisar la asignación de riesgos efectuada en el Capítulo XIII en donde se radica en cabeza del concesionario, por ejemplo, los riesgos derivados de la invasión del corredor vial, los relacionados con cambios de leyes y los respectivos a la evasión de peajes por parte de los usuarios. | De acuerdo con el documento CONPES 3760 de 2013 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que “el riesgo de invasión de derecho de vía estará a cargo del concesionario, para lo cual deberá implementar las medidas de vigilancia y protección del corredor(es) correspondiente(s) y contará con el apoyo de las autoridades locales cuando se trate de acciones de restitución del derecho de vía.” A su vez el mismo documento define que “Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario “por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones. En cuanto al riesgo relacionados con cambio de leyes, el documento CONPES 3800 establece que “ el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica - Riesgos |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|-----------------------|
| | | | de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario...” por lo cual la asignación de dicho riesgo en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones. Por lo tanto, no se acepta su solicitud. | | |
| 3 | OHL CONCESIONES | Numerales 4.3 (b) (c) (g) y 4.6 (g) (i) (j). Consideramos importante se aclare el significado de palabras tales como "cooperar" y "coordinar", las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas. | El significado de las palabras "cooperar" y "coordinar" será el que resulte de atender el contexto en el cual se utilizan en cada parte del Contrato y, en todo caso, siguiendo lo dispuesto por el Capítulo I, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 4 | OHL CONCESIONES | Numeral 2.2. Conforme a lo anterior, solicitamos igualmente se revise lo establecido en el literal (c) del punto 2.2., el cual establece que el valor del contrato (vs) los costos reales de ejecución del mismo, no servirá de base para reclamación alguna. Esto no se compagina ni con la ley ni con la jurisprudencia aplicable sobre el particular. | La ANI no encuentra en la estipulación comentada nada que no "compagine con la ley y jurisprudencia aplicable". | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica - Financiera |
| 5 | OHL CONCESIONES | Declaraciones y Garantías. Numeral 2.6 (a). (ii) Por favor explicar por qué el concesionario debe ser una empresa de objeto único cuando la ley no lo exige y los recursos del concesionario para el proyecto se encuentran en su totalidad en el patrimonio autónomo, lo que implica que la ANI no estaría corriendo riesgos al respecto? (v), (vi) y (xi) Estas declaraciones implican una aceptación genérica e | Para la Entidad resulta de la mayor conveniencia para el éxito del Proyecto que el Concesionario no se ocupe en actividades distintas a la ejecución del mismo, hecho que solo se garantiza restringiendo su objeto en tal sentido. Por tratarse de una estructuración tipo Project Finance, es necesario que todos los ingresos del proyecto se destinen | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|--|------------------|
| | | <p>incondicional de la información suministrada por la ANI, los factores determinantes de los costos de ejecución y de la asignación de riesgos que, según se ha señalado, no es viable legalmente, desconoce lo previsto por la jurisprudencia aplicable sobre el particular e implica asunción de importantes costos frente a la financiación. (ix) y (x) Como ya se señaló, la facultad de la ANI de ejercer la consulta de información en "cualquier momento" puede llevar a interrupciones y afectaciones del negocio innecesarias e inconvenientes. Se solicita poner un término en el que la ANI debe informar cuándo ejercerá tal facultad.</p> | <p>a los usos del mismo –entre lo cual se incluye el retorno al capital– y que los únicos costos imputables al mismo sean los asociados a éste. Mediante este mecanismo, no sólo se evita que el proyecto se afecte materialmente por operaciones ajenas al mismo, sino que se protege al proyecto de los resultados de otras operaciones realizadas por los accionistas del SPV. En cuanto a las declaraciones contenidas en los numerales (v) (vi) y (xi), éstas corresponden a una declaración del Concesionario de haber desarrollado la debida diligencia del proyecto antes de la presentación de su propuesta. En cuanto a los numerales xi y x, en efecto la información debe estar disponible para consulta de la ANI o del Interventor en cualquier momento. El Concesionario deberá adoptar las previsiones adecuadas para que ello no afecte ni interrumpa la ejecución del Contrato.</p> | <p>soporte</p> | |
| 6 | OHL CONCESIONES | <p>Calidad de la información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Una declaración general que exima a la ANI de su responsabilidad de entregar información completa, adecuada y suficiente al contratista, no observa el principio de planeación propio de la contratación estatal ni responde al hecho de que la ANI ha contratado a profesionales expertos para la estructuración técnica y financiera de estos proyectos. En ese orden de ideas, cuando menos, la ANI debería responder por la información que suministra, sin perjuicio de la posibilidad de que el interesado la complemente como corresponda.</p> | <p>En virtud de los principios de planeación y economía que rigen las actuaciones estatales, la entidad ha llevado a cabo todos los estudios y diseños requeridos por la Ley Aplicable para la apertura del proceso de selección. Como resultado del proceso de maduración relacionado con la elaboración de dichos estudios y diseños, se elaboraron el Contrato y sus Apéndices, los cuales rigen de forma exhaustiva las condiciones de ejecución del Proyecto desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero. Ahora bien, es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de</p> | <p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte</p> | <p>Jurídica</p> |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|-----------------------|---|------------------------------------|------------------|
| | | | <p>esta labor, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la Entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al proyecto. Es por ello que, si bien la información dispuesta en el cuarto de información de referencia puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Los estudios elaborados por la Entidad como parte del proceso de maduración del proyecto, no implican en manera alguna una limitación a la libertad comercial de asignar los riesgos a quien se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Por esta razón, riesgos tales como el de diseño, construcción, operación y mantenimiento, están asignados al Concesionario, por lo que es el Concesionario y no la entidad concedente quien debe responder y asumir las consecuencias la ocurrencia de esos riesgos, para lo cual es deber de los proponentes verificar el estado del riesgo antes de la presentación de la propuesta, en tanto los estudios elaborados por la entidad no podrán ser fundamento para futuras reclamaciones por supuestas o reales diferencias en el alcance de los riesgos asignados al Concesionario. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| 7 | OHL CONCESIONES | Calidad de la Información entregada por la ANI. Numeral 2.6 (b) (iv). Es importante que se aclare cuál es el plazo que se otorgará al concesionario para verificar la veracidad de la información entregada por la ANI, en el caso de aceptarse la declaración antes descrita. | Dicha información será puesta a consideración de los Precalificados en el Data Room y estará disponible en los términos previstos en el Pliego de Condiciones. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 8 | OHL CONCESIONES | Gobierno corporativo del SPV. Numeral 4.2 (aa). En general la ANI no tiene facultad legal para condicionar la forma como el concesionario administrará la sociedad contratante, ni puede el ente estatal imponer requisitos respecto de la estructura societaria y jurídica que el concesionario fije para esos efectos. Podría considerarse la posibilidad, en aras de la transparencia, de que el concesionario adopte un manual de buen gobierno corporativo siguiendo para ello la regulación existente sobre la materia, sin que la ANI pueda determinar o condicionar su contenido. Conforme a lo anterior, debe de igual manera eliminarse el requisito establecido en el numeral (8) del literal antes mencionado, conforme a que resulta una intromisión injustificada, obligar al concesionario a contar con una junta directiva y, en adición, que dicho órgano cuente con por lo menos (25%) de miembros independientes. La organización interna de la sociedad concesionaria no puede ser regulada por la administración, vía el contrato de concesión. Hacerlo, resultaría en la imposición de cargas excesivas a éste que no cuentan con justificación o sustento. En adición, vía la aplicación de esta restricción, se estaría limitando el uso de mecanismos de financiación del proyecto tales como titularizaciones, al tener dentro de la junta directiva de la sociedad concesionaria, miembros que siempre | No existe restricción legal alguna que impida que el Contrato de Concesión determine ciertas condiciones mínimas de organización corporativa que sean de obligatorio cumplimiento para el Concesionario necesarias para garantizar la transparencia en la ejecución del Contrato. En cuanto a la supuesta limitación a mecanismos de financiación derivada de composición de la junta directiva, la Entidad no encuentra que dicha composición tenga relación alguna con el uso de mecanismos como la titularización de flujos. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| | | contarán con el 25% inclusive sin ser accionistas. | | | |
| 9 | OHL CONCESIONES | Solicitudes de Información por parte de la ANI, Inspección. Numerales 2.6 (ix) y 4.5 (q). Los requerimientos de información por parte de la ANI, así como la obligación de mantener toda la información del concesionario disponible, deben estar regidos por un criterio de razonabilidad. En este sentido, proponemos se revisen las obligaciones contempladas en los numerales 2.6, 4.5. La presentación trimestral de estados financieros auditados y el reporte mensual de ingresos y egresos, impone una carga excesiva, la cual si bien podría considerarse aplicable para la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, carece de lógica tratándose del concesionario, pues éste no administra recursos del proyecto, pues todos ellos deben estar consignados en el Patrimonio Autónomo. | Para la Entidad resulta de gran importancia mantener todas las obligaciones contenidas en las Secciones observadas. Lo anterior, considerando que dichas facultades y obligaciones atienden a la necesidad de garantizar la transparencia en el desarrollo del Proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 10 | OHL CONCESIONES | Trámite ante la ANI, Silencio negativo. Numerales 4.8 (f) y 4.12 (f). En varios apartes del contrato, salvo algunas excepciones, se establece que en las solicitudes presentadas por el concesionario frente a la ANI se presumirá el silencio negativo lo que no se identifica con lo establecido por la ley, que establece que en contratación estatal el silencio administrativo es positivo, vale decir que la solicitud debe entenderse aprobada. | No se acepta la solicitud del observante. En desarrollo de la libertad de configuración que rige la actividad contractual de la Administración, el Contrato ha establecido de forma detallada procedimientos que regulan el desarrollo y ejecución de las obligaciones contractuales de las Partes. Dichos procedimientos, en vez de ser solicitudes adelantadas por el Concesionario en el sentido expresado por el observante, corresponden a mecanismos procedimentales orientados a definir las condiciones en que el contrato es ejecutado. Es evidente que la definición de cada uno de los pasos necesarios para la ejecución normal de un proyecto como éste, no puede estar sujeta a los requisitos --establecidos para otras finalidades-- en la norma de la Ley 80 a la que alude | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|---|------------------|
| | | | el observante. Dentro de este esquema, con el fin de garantizar los principios de economía y eficiencia en los procesos mencionados, y permitir, de requerirse, la participación eficiente de los mecanismos de solución de controversias, el Contrato ha establecido efectos específicos al comportamiento de las Partes. Estos efectos han sido determinados, considerando la importancia y características de cada procedimiento específico. | | |
| 11 | OHL CONCESIONES | Pruebas y Ensayos. Numerales 4.14 y 4.15. Los términos "todas las facilidades" y "todo el equipo" parecen ser muy amplios. Agradecemos se precise lo anterior, con el fin de evitar costos innecesarios y excesivos para el concesionario. | Los términos señalados por el observante hacen parte de una frase que continua con la expresión, "que sean necesarios" en el primer caso y "que correspondan en el segundo, lo cual los acota. No se acepta su solicitud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Técnica |
| 12 | OHL CONCESIONES | Trámite ante la ANI. Silencio Negativo. En adición, por regla general, los plazos para que la ANI resuelva solicitudes o adelante trámites son muy extensos. Por el contrario, los plazos otorgados al concesionario son cortos. ¿Podría llegar a considerarse un equilibrio mayor en este punto? | Solicitamos al observante ser más específico en cuanto a esta solicitud. En cualquier caso, el Contrato contiene los plazos que la Entidad considera adecuados para el Proyecto, luego de analizar la naturaleza e importancia de cada procedimiento regulado en el Contrato. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| 13 | OHL CONCESIONES | Notificación. Numeral 1.102. Debe contemplarse la posibilidad de aceptar notificaciones vía correo electrónico. | No se acepta su solicitud. Con el fin de evitar inconvenientes, respecto del recibo efectivo o no de los correos electrónicos, y teniendo en cuenta que las notificaciones se efectúan en procedimientos de relevancia para el Proyecto, se considera que las mismas deben efectuarse físicamente en la dirección que para ello designe cada Parte dentro del Contrato. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 14 | OHL CONCESIONES | Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14 (iii). Con el fin de facilitar la financiación de los proyectos, consideramos que los rendimientos de las operaciones de tesorería de los recursos depositados en la subcuenta de recaudo de peaje deberían ser parte de la retribución. Lo anterior, a efectos de que no permanezcan inutilizados por un período bastante prolongado. | De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.14 (i) (iii) (10), los rendimientos de las operaciones de tesorería de la subcuenta recaudo peaje acrecentarán el valor de la misma, por lo que al ser esta subcuenta una de las fuentes de retribución según lo estipulado en la cláusula 3.1 (b) del Contrato Parte General, dichos rendimientos también están siendo parte de la retribución del concesionario. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 15 | OHL CONCESIONES | Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. El numeral 3.14 del contrato establece que la supervisión se pagará con recursos provenientes de la Subcuenta Interventoría y Supervisión, al cual se fondeará con recursos de la cuenta Proyecto. Consideramos pertinente se revise esta disposición conforme a que la Supervisión se ejercerá por parte de un funcionario de la ANI y, por tanto, no debería ser pagado con recursos provenientes de financiación sino con presupuesto de la entidad estatal. | La afirmación del observante no es correcta. La Entidad puede apoyarse en terceros para efectos del apoyo a la supervisión, sin desprenderse de la función que sigue estando en cabeza suya. En todo caso la labor de apoyo a la supervisión se paga con recursos del Proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|---|------------------|
| 16 | OHL CONCESIONES | Administración del Patrimonio Autónomo. Aspectos financieros. Numeral 3.14. En relación con el numeral 3.14, literal (c) solicitamos se aclare lo relativo a la administración de las subcuentas. Una vez cumplidos los requisitos de aporte de las subcuentas y acordada la retribución, no es necesario que las Instrucciones a la Fiduciaria sean impartidas exclusivamente por la ANI. En efecto, una vez finalizadas y aprobadas las obras y definidos los índices de cumplimiento de servicio, las instrucciones a la Fiduciaria podrían darse directamente por el Concesionario. | Como lo señala la Sección comentada, cualquier transferencia de recursos entre la Cuenta ANI -o sus Subcuentas- deberá ser precedida por una orden de la ANI a la Fiduciaria. Ahora bien, como lo menciona dicha Sección, la única excepción a esta regla está contenida en la Sección 3.1(g) relativa a la Retribución, la cual podrá ser transferida directamente por la Fiduciaria a la Cuenta Proyecto una vez suscriba el Acta de Cálculo de la Retribución sin haber objeción por parte de la ANI. En tanto todos los componentes de cálculo de la Retribución se encuentran en el Acta de Cálculo y la Fiduciaria no requiere de instrucción alguna de la ANI para el pago de la misma una vez dicha acta se encuentra en firme. No se acepta la solicitud del observante. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 17 | OHL CONCESIONES | Información Financiera. Numeral 1.83. La redacción de esta definición no es muy clara: (i) Puede llegar a entenderse que la ANI puede usar la información financiera del concesionario a su entera disposición. (ii) No se entiende por qué la información financiera no sirve de criterio de interpretación del contrato si, como lo establece el propio contrato, es necesario presentar informes financieros cada mes, trimestre y año. | Es importante aclarar que la Información Financiera del numeral 1.81 incluye los datos financieros establecidos en el Apéndice Financiero 1 referido exclusivamente al Proyecto, mientras que los informes financieros requeridos en el contrato para llevar un control del cumplimiento de las normas financieras y contables del SPV. El hecho de que la información financiera entregada por el concesionario sea de referencia deriva del hecho se trata de unos datos entregados por éste sin concurrir la voluntad de la ANI y en cuya elaboración la Entidad no participó, por lo que no tiene efectos vinculantes para aquella. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|---|------------------|
| 18 | OHL CONCESIONES | Estudios y Diseños. Numeral 6.1. Para efectos de determinar el plazo requerido para la elaboración de los estudios de detalle, el término de 210 días parece insuficiente. Consideramos este término debe ajustarse conforme a los requerimientos técnicos de cada proyecto específico. | La Entidad considera que el plazo establecido en el numeral citado en la observación es suficiente y se ajusta a los requerimientos técnicos del proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Técnica |
| 19 | OHL CONCESIONES | Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12 (iii). Por la dimensión de los proyectos es bastante probable que se tengan pluralidad de prestamistas locales e internacionales. Pensar en un plazo de 30 días para poner de acuerdo a todos los prestamistas en la forma como se va a tomar la posesión del proyecto es demasiado corto. | En lo referente a los plazos establecidos en la sección 3.12, la ANI considera que los plazos previstos para el desarrollo de la toma de posesión son los máximos admisibles ante la ocurrencia de una causal de caducidad y las consecuencias derivadas de la misma. Ante la eventualidad en la que los Prestamistas decidan desistir de la toma de posesión, se aplicará lo previsto en la sección 17.3 de la Parte General. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 20 | OHL CONCESIONES | Efectos de la Toma de Posesión. Numeral 3.12. Mismo comentario del punto anterior. El plazo de este numeral debería hacer referencia a si se va a ejercer el derecho, no a la forma en la cual se instrumentaría. | En tanto dicho plazo aplica sólo cuando se ha presentado una Notificación Para Toma -que presupone que el procedimiento de la Toma de Posesión ha sido iniciado por los Prestamistas- no tendría sentido que los Prestamistas volvieran a expresar su deseo de tomar posesión del Proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |
| 21 | OHL CONCESIONES | Multas. Numeral 6.1. Parte especial. Consideramos debe revisarse la graduación de las multas. El término máximo contado desde la expiración del plazo de cura en algunos casos es muy corto (f), (g), (h) y el monto muy alto (f), (g), etc. Por otra parte, agradecemos se revise el literal (t) del numeral 6.1. | La Entidad considera que el monto de cada una de las Multas establecidas en el Contrato atiende directamente a la gravedad y naturaleza de los incumplimientos a las cuales se refieren. La Multa contenida en la Sección 6.1 (t) de la Parte General no riñe con que el hecho de que para | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | | Las multas deben obedecer a incumplimientos puntuales y no generales. El establecimiento de multas para eventos generales no puede ser pactado en el contrato. | la imposición de cualquier Multa deben presentarse incumplimientos puntuales del Concesionario. Ésta simplemente indica que cualquier incumplimiento puntual referido a obligaciones no mencionadas en otras Secciones del Capítulo VI de la Parte Especial, será objeto de dicha Multa. En consecuencia, no se acepta la solicitud del observante. | soporte | |
| 22 | OHL CONCESIONES | Caducidad. Numeral 11.1. En varias partes del contrato se establecen eventos que pueden llegar a generar la declaratoria de Caducidad. En nuestra opinión, la inclusión de estas causales no es viable. Cada evento de incumplimiento debe ser individualmente considerado y probado, no siendo procedente aceptar, con la suscripción del contrato, cláusulas generales en donde se "acuerde" la declaratoria de caducidad. Los elementos establecidos por Ley y la Jurisprudencia deben acreditarse en cada caso específico. | Como se establece en la Sección 11.1(a) la declaratoria está condicionada a que el incumplimiento "(...) afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables". Por lo tanto la observación no es de recibo, puesto que no basta con que el incumplimiento se prevea dentro del Contrato como causal de caducidad, sino que debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley aplicable para dichos efectos. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 23 | OHL CONCESIONES | Reversión. Numerales 1.139 y 9.7. Si el plazo de la etapa de reversión puede ser ampliado en caso de terminación anticipada del contrato, debería aceptarse también la ampliación cuando el contratista haya cumplido con el objeto contractual. | No se acepta la solicitud. Dicho plazo adicional atiende a las características propias de la ocurrencia de un causal de Terminación Anticipada, la cual puede alterar la capacidad de las Partes de llevar a cabo sus obligaciones en esa Etapa. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|--------------------------|
| 24 | OHL CONCESIONES | Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1. Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismos. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías. | Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |
| 25 | OHL CONCESIONES | Numeral 3.1. Parte General. Aunque es entendible que la ANI busque que los Ingresos por Explotación Comercial hagan parte de la Retribución, para que sirvan como fuente para el pago de Deducciones y Multas, estos NO deben quedar afectados por el Índice de Cumplimiento, en la medida que NO hacen parte de las inversiones del contrato y debe asegurarse la libre competencia en su prestación. | Los recursos obtenidos por concepto de Explotación Comercial deben ingresar a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la cuenta ANI, dado que al hacer parte de la Retribución del Concesionario están sujetos a la medición de indicadores de disponibilidad, calidad y niveles de servicio, de acuerdo con la Ley 1508 de 2012. Cada mes cuando se realice el pago de la Retribución al Concesionario se le entregarán los recursos correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, previa aplicación del índice de cumplimiento y previo descuento del porcentaje establecido en la definición de ingresos por explotación comercial en la parte general (1.83 en la nueva versión del contrato que se publicará). Adicionalmente, se aclara que los ingresos por explotación comercial que deben ingresar al patrimonio autónomo son los que se deriven de la prestación de servicios adicionales, los cuales de acuerdo con la definición de este concepto en la parte general corresponden exclusivamente a los servicios que se | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica - Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|---|--------------------|
| | | | presten dentro del corredor del proyecto. | | |
| 26 | OHL CONCESIONES | Numeral 3.6 (a) y Secciones 7 y 8. Parte General. Para el caso de sumas asociadas a riesgos asumidas por la ANI, la tasa de mora debe ser la máxima permitida por ley. | No se acepta la solicitud. A juicio de la Entidad, las tasas y los plazos determinados en la Sección 3.6 son suficientes teniendo en cuenta las características del Proyecto. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica - Riesgos |
| 27 | OHL CONCESIONES | Numeral 3.12 (d) (iv) y (vii). Parte General. Solicitamos que el plazo de los 180 días sea suspendido mientras el trámite está en cabeza de la ANI. | En los procedimientos descritos en las Secciones 3.12 (d) (iv) y 3.12 (d) (vii) no existe ningún trámite en cabeza de la ANI que pueda interrumpir la capacidad de los Prestamistas de tomar las decisiones a las que esas Secciones se refieren. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante. En la última versión del Contrato Parte General el término se redujo de 180 a 90 Días. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|---|------------------|
| 28 | OHL CONCESIONES | Numeral 7.4 (a). Parte General. Solicitamos incluir que la Fuerza Mayor Predial aplica también para los predios iniciales, es decir, los que se necesitan para acreditar el 80%. | Se aclara que en el contrato no se establece un requerimiento del 80% sino del 40%. (Ver numeral 4.4, literal e - Condiciones Precedentes para el inicio de la fase de construcción y numeral 4.5, literal n - principales obligaciones del concesionario durante la fase de construcción). Ahora, la aplicación de la Fuerza Mayor Predial no está limitada a una sola etapa del contrato ni a un grupo de predios determinados. Si se dan los supuestos de hechos establecidos en la cláusula 7.4 del Contrato Parte General, para la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se tendrá por ocurrida. De otra parte, no existe justificación para que la Fuerza Mayor Predial se aplique para una condición precedente para el inicio de la construcción. Por lo anterior, no se acepta la solicitud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Predial |
| 29 | OHL CONCESIONES | Numeral 13.2 (a) (xxiv). Parte General. Solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI. No puede radicarse en cabeza del concesionario un riesgo que debe controlar el Estado a través de las autoridades policiales. | De acuerdo con el documento CONPES 3760 por el cual se dictan los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones viales en Colombia, se establece que "Los efectos desfavorables de la evasión del pago de peajes y de liquidez del recaudo de peaje están a cargo del concesionario "por lo cual la asignación de dichos riesgos en el Capítulo XIII del Contrato Parte General se encuentra alineada con los lineamientos del programa de cuarta generación de concesiones y por tanto no se acepta su solicitud. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Riesgos |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|---|------------------|
| 30 | OHL CONCESIONES | Numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) Parte General. Según lo señalado en los numerales 3.8.7 literal (d) y 2.3 (b) parte general, el término de la garantía de seriedad se traslapa en gran medida con la garantía única de cumplimiento, desnaturalizando el propósito de las mismas. Resulta un costo innecesario para los oferentes extender la garantía de seriedad hasta que se suscriba la orden de inicio del contrato, sumado al hecho que, suscrito el contrato la garantía exigible es la de cumplimiento y no la de seriedad de la oferta. En razón de lo anterior, se solicita amablemente se ajusten los términos de las garantías, previniendo que éstas se traslapen de forma excesiva o innecesaria. | Dado que el literal D es un requisito para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Decreto 1510 en su art 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. "La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato...". | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Seguros |
| 31 | OHL CONCESIONES | Sección 1.110. Le solicitamos a la Entidad reconsidere el término establecido para la suscripción de la Orden de Inicio, en tanto 30 Días Hábiles es un plazo insuficiente para adelantar todos los trámites requeridos para su suscripción. En especial si existe infraestructura existente que el concesionario deba recibir, este término es a todas luces extremadamente corto. | No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en un plazo de 30 días hábiles es posible cumplir con los requisitos establecidos para la suscripción del Acta de Inicio. De no suscribirse el Acta de inicio, podrá emitirse la Orden de Inicio, si se cumple los requisitos establecido en el Contrato Parte General. | Proyecto del Pliego de Condiciones | Jurídica |
| | | Secciones 17.2, literal c y 3.6. Causales de Terminación Anticipada del Contrato. "Se entenderá que hay mora de la ANI sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.6 de esta Parte General". Respetuosamente solicitamos se suprima esta disposición por cuanto lo cierto es que la ANI estaría en mora desde el momento | No se acepta la solicitud del observante. Las Secciones 3.6 y 17.2(c) de la Parte General no contradicen en absoluto norma alguna imperativa del Código Civil, en tanto en esas estipulaciones se indican --justamente-- cuáles son los plazos en los que la ANI debe | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|
| 32 | OHL CONCESIONES | <p>mismo en que ha incumplido su obligación en el plazo estipulado. Al respecto, el Código Civil es claro al indicar que: "El deudor está en mora: 1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora" (Artículo 1608). Así, ante la existencia de una obligación dineraria con un plazo determinado, la ANI no puede imponer una cláusula que contraviene la regulación dada por el Código Civil, estableciendo que esta entidad sólo estaría en mora luego de transcurridos 540 días a la fecha del incumplimiento. No puede obviarse el hecho de que de acuerdo con la norma transcrita, la excepción a este tratamiento general sólo puede estar dada por ley, y no por un contrato, y únicamente procede en casos especiales. Igualmente, solicitamos se revise la regulación dada a los Intereses Remuneratorios y de Mora (Sección 3.6 y remisiones de las demás partes del Contrato), teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo antes expuesto, no es procedente que al estar la ANI en mora no indemnice los perjuicios causados por la mora. Debe tenerse en cuenta que los intereses remuneratorios corresponden al precios del uso y disposición del dinero en el tiempo o al disfrute de un bien o servicio cuyo valor se paga a futuro, de ahí que no proceda que estando la ANI en mora, pague unos intereses por concepto completamente distinto y no indemnice los perjuicios que su incumplimiento ocasiona. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que: "Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, y los moratorios, los que corresponden a la indemnización de perjuicios que se debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la</p> | <p>cumplir sus obligaciones de pago de dinero derivadas del Contrato. De hecho, es por medio de dichas Secciones que se puede determinar cuál es el "plazo estipulado" para cumplir con las obligaciones que menciona el observante (durante los cuales se causan los intereses remuneratorios previstos en el Contrato), luego del cual, y ante el incumplimiento del pago respectivo, se causarían los intereses moratorios.</p> <p>Así, tomando el ejemplo del observante, el Contrato no indica que los intereses moratorios sólo se causarán cierto tiempo después del incumplimiento de la ANI; sino, por el contrario, que dichos intereses se causarán desde el día siguiente al incumplimiento, es decir, a partir de que transcurra la fecha máxima en que se pactó que el pago se hacía exigible, sin que el mismo se hubiera hecho.</p> <p>En consecuencia, la referencia que la Parte General hace en la Sección 17.2(c) (aunada con lo previsto en la Sección 3.6) no conlleva los efectos descritos en la observación, sino simplemente indica que se entenderá que hay mora sólo desde que se hayan incumplido los plazos que para la prestación respectiva trae la Sección 3.6.</p> <p>Finalmente, el entendimiento del observante también es incorrecto en relación con los intereses remuneratorios. En efecto, como lo indican las Secciones 3.6 (d) y 3.6 (e),</p> | soporte | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | | <p>cantidad debida". Así, respecto de los intereses moratorios prima el principio de su causación por ministerio de la ley ante la existencia de la mora, así no estén convenidos. Lo anterior, como consecuencia de la presunción de derecho de la existencia de un perjuicio ante el incumplimiento de las obligaciones, sin que éste quiera ser probado. Por tanto, "Los intereses moratorios tienen un carácter eminentemente punitivo y resarcitorio, representan la indemnización de perjuicios por la mora, la presuponen, se causan ex lege desde ésta, sin ser menester pacto alguno - excepto en los préstamos de vivienda a largo plazo en los cuales no se presumen y requieren pacto expreso, art. 19, Ley 546 de 1999 - ni probanza del daño presumido iuris et de iure (art. 1617 (2), Código Civil), son exigibles con la obligación principal y deben mientras perdure, sancionar el incumplimiento del deudor y cumplen función compensatoria del daño causado al acreedor".</p> | <p>estos intereses sólo se causan en el periodo comprendido entre la verificación de la existencia de la obligación y la fecha máxima para la satisfacción de la misma sin incurrir en mora. Por consiguiente, el propósito de estos intereses es remunerar el uso del dinero durante ese periodo.</p> | | |
| 33 | OHL CONCESIONES | <p>En relación con la nueva exigencia de los procesos de la referencia, en el sentido de exigir que se presente, con la oferta, el anexo 18 (declaración del conocimiento del proyecto), de manera respetuosa les solicitamos tener en cuenta las siguientes consideraciones y, en consecuencia, suprimir este requisito: i) La entidad no puede pretender que en un término promedio de cuatro (4) meses desde que se publica el aviso de convocatoria hasta la Fecha de Cierre de las licitaciones, los proponentes realicen las visitas y adelanten los estudios y evaluaciones necesarias para "(...) investiga(r) plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos" (Negrilla fuera de texto) (Anexo 18). ii) Con lo anterior no se busca cuestionar el rol de debida diligencia que deberían asumir los</p> | <p>Si bien la exigencia del Anexo 18 ha sido incluida en los borradores de pliego de la segunda ola de proyectos, las obligaciones derivadas de su suscripción se predicán de todas las Ofertas presentadas en los procesos que han hecho parte del programa de la Cuarta Generación de Concesiones. En efecto, el numeral 1.10 de los pliegos de condiciones del programa siempre ha indicado que es responsabilidad de los Proponentes adelantar todos los estudios, visitas, diseños, evaluaciones y estimaciones que consideren necesarias para determinar su capacidad para desarrollar el Proyecto en las condiciones exigidas en el Contrato. De no lograrse dicho grado de certeza en el plazo de la Licitación, la ANI ha instado a los</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|------------------------------------|------------------|
| | | <p>proponentes, pero con ello tampoco puede pretenderse trasladarles la responsabilidad por la evaluación del proyecto, conocimiento exhaustivo y por la determinación de la viabilidad financiera del mismo y mucho menos exigirles declaraciones como la pretendida donde manifiesten haber investigado plenamente y haber evaluado todos los hechos asociados a la ejecución del proyecto. Esto, más aún cuando los estudios de detalle y diseños definitivos sólo pueden ser entregados por el concesionario (en fase 3) durante la fase de pre construcción y luego de varios meses de trabajo y dedicación exclusiva, siendo justamente éstos los que le permitirían declaraciones como las solicitadas en el Anexo 18. iii) Debe igualmente tenerse en cuenta que es la ANI quien ha invertido cuantiosos recursos preparando y estructurando estos procesos, de forma tal que resulta contradictorio que no asuma responsabilidad alguna por la calidad de la información que suministre, más aún cuando el término concedido para la evaluación general de los proyectos es muy corto. iv) No puede dejarse de lado el hecho de que es la entidad estatal quien debe responder por la información que le entrega al particular. Es a partir de ella que éste evalúa la conveniencia y procedencia de presentar su oferta, permitiéndole valorar aproximadamente el costo de la ejecución del proyecto y estructurar así su propuesta económica, contemplando los riesgos, gastos de administración, ejecución y operación como la utilidad que se espera recibir. La entidad debe responder por la calidad de la información entregada en la medida en que genera una confianza legítima en el particular, de ahí que ésta (la información) deba ser rigurosa, veraz y cierta. Al respecto el Consejo de Estado ha establecido que "(...) el ordenamiento colombiano consagra un deber</p> | <p>Precalificados a no presentar Oferta, en tanto, como lo indica el Numeral 1.10.5, la asunción de riesgos prevista en el Contrato, así como el cumplimiento de todas las obligaciones de resultado establecidas en el mismo, debe ser tenida en cuenta por los Precalificados en la valoración de la Oferta Económica, y su ignorancia o desconocimiento no excusará al Concesionario en la ejecución del Contrato. En síntesis, como ya lo ha expresado en varias ocasiones, la Entidad considera imprescindible que los proponentes que presenten Oferta hayan verificado directamente, con la diligencia que exige el desarrollo de un proyecto de esta naturaleza, todos los aspectos relacionados con el Proyecto, para así ser responsables de su ejecución en las condiciones establecidas en el Contrato. Esta carga de diligencia fuera de afectar el principio de buena fe, asegura la idoneidad de cualquier profesional en el desarrollo de proyectos de infraestructura que esté interesado en presentar Oferta para el Proyecto. Ahora bien, en relación con el Cuarto de Información de Referencia, el Numeral 1.9.2 del borrador de pliego de condiciones claramente indica que dicho mecanismo pretende solamente facilitar el acceso a la información que reposa en los archivos de ANI y/o INVÍAS. Razón por la cual, los estudios y diseños contenidos en el mismo están disponibles a título meramente informativo, entendiéndose por tanto que no son información entregada para efectos de la presentación de las Ofertas. Como ya se mencionó, la información que deben tener en</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|--|------------------|
| | | <p>general de obrar de buena fe en todas las etapas contractuales y por consiguiente, con fundamento en ese principio, se puede deducir un deber general precontractual de información (...) La información es veraz cuando corresponde con la realidad, es auténtica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado". Así, en cabeza de la entidad estatal existe el deber de suministrar información adecuada que ha de corresponder con la realidad y que sea el producto de un riguroso proceso de planeación. Es un deber que va desde la etapa precontractual y que permanece durante toda la relación contractual; se trata de una responsabilidad con la que la Administración debe cumplir y que constituye un derecho para el particular. Por ello, no puede exigirse al particular que adelante en cuatro (4) meses lo que la entidad ha venido realizando en conjunto con los estructuradores durante períodos mucho más extensos.</p> | <p>cuenta los proponentes para presentar o no sus Ofertas debe corresponder a los propios análisis de los Proponentes. Es por ello que, si bien la información dispuesta en el Cuarto de Información de Referencia puede resultar relevante, no se espera que sea la única fuente de información a la que acudan los proponentes. Por el contrario, lo que se espera es que en todos los campos relevantes para el proyecto, los proponentes desarrollen sus propios análisis como soporte de su propuesta. Es parte de la carga de diligencia de los proponentes el desarrollar sus propios análisis respecto de las condiciones de cada uno de los proyectos. Como parte de esta labor, si lo consideran pertinente, habrán de verificar si los resultados de los estudios elaborados por la entidad se ajustan o no a sus necesidades de diseño y a su propia aproximación al Proyecto. Por todo lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p> | | |
| 34 | OHL CONCESIONES | <p>Reiterando nuestra solicitud de fecha 23 de diciembre de 2014, de manera respetuosa solicitamos se amplíe el plazo para presentar observaciones a los documentos de los procesos de selección de la referencia; lo anterior, en tanto el término concedido para estos efectos resulta insuficiente para una adecuada y rigurosa revisión de los mismos.</p> | <p>No se acoge la observación teniendo en cuenta que el término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se encuentra establecido de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1510 de 2013, que dispone:</p> <p>“Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública”.</p> | Proyecto Pliego de Condiciones. Anexo 18. Declaración de conocimiento del proyecto | Procedimental |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|--|------------------|
| 35 | OHL CONCESIONES | <p>Cesión. Cláusula 19.5. A continuación, nuestras objeciones a esta cláusula:</p> <p>1. Aumenta, de manera injustificada, el período durante el cual los accionistas del concesionario deben permanecer en la sociedad concesionaria (Hasta la finalización del contrato).</p> <p>2. Sujeta la cesión de los accionistas del concesionario a la aprobación de la ANI, inclusive en la etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual claramente no se exigía en la anterior versión del contrato.</p> <p>3. Sujeta la aprobación de la cesión, por parte de la ANI, al cumplimiento de requisitos con los cuales no estamos de acuerdo. Entre ellos, preocupa el relativo a la "no disminución de las garantías del contrato", requisito que no sólo no se encuentra definido en el contrato, sino que en adición, abre la posibilidad para una interpretación subjetiva por parte de la ANI en cuanto a su cumplimiento. Respetuosamente les agradecemos explicar a qué se refiere este requisito; por ejemplo; ¿Cuáles son las "garantías" que no pueden disminuirse? 4. LA redacción no es clara. Por tanto, les agradecemos aclarar si terminada la etapa pre - operativa los líderes pueden disminuir su participación, manteniéndose como accionistas, por debajo del 25%.</p> <p>5. En relación con el punto anterior, les agradecemos de igual manera aclarar si TODOS los "cambios de accionista" deben ser autorizados por la ANI. La nueva redacción es confusa y no permite deducir con claridad qué cesiones y en qué etapas requieren de aprobación de la ANI. 6. El silencio negativo establecido en el literal (d), hace responsable al concesionario de la ineficiencia de la administración, afectando gravemente los intereses del</p> | <p>1. La regla general es a quien se le adjudica un contrato, es quien lo ejecute, ya que en virtud de sus características y cualidades, la Entidad toma la decisión de celebrar el respectivo contrato. No obstante lo anterior, la Entidad ha permitido la cesión del Concesionario y sus accionistas, bajo ciertos requisitos .2. Para la cesión de los accionistas se deben cumplir los requisitos establecidos en el contrato, los cuales buscan garantizar que las condiciones iniciales que motivaron a adjudicar el contrato se mantengan, con el fin de preservar el interés general y la efectiva ejecución del contrato.3. Las garantías que respaldan la ejecución del contrato no se pueden ver disminuidas, afectadas o perder su validez por la cesión de accionistas que haga el Concesionario, ya que es un requisito de ley mantener las garantías que respalden la ejecución de un contrato, y de recurrir a ellas sin ningún contratiempo cuando se requiera su utilización.4. De conformidad con la sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General. A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, se permite la cesión de accionistas, siempre y cuando se cumpla los requisitos allí establecidos, sin que se exija un porcentaje mínimo de participación de los líderes. 5) La sección 19.5 b) iii) (iii) de la Parte General aplica para los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera. 6) Dada la importancia del tema, la entidad fijo las consecuencias de su no contestación, con el fin de dar</p> | Proyecto Pliego de Condiciones. Cronograma | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|---|------------------|
| | | concesionario. La regla aplicable debería ser precisamente lo contrario. Ante el silencio de la administración, la solicitud debería ser considerada aceptada. | agilidad en la ejecución del contrato y recurrir a los mecanismos de solución de controversias. | | |
| 36 | OHL CONCESIONES | Giros de Equity. Período Especial. Cláusulas 3.9 (e) y 14.2 (c). Les agradecemos aclarar en estas cláusulas que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato. En consecuencia, solicitamos que los aportes de Equity que sean requeridos durante la etapa de pre-construcción, ante la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad, sólo sean exigibles una vez se inicie la etapa de construcción. De igual manera y conforme a lo anterior, el Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, en la parte especial. Aunque la nueva versión del contrato de concesión, publicada el pasado 3 de marzo de 2014, en su cláusula 3.9 (e), busca solucionar el problema antes expuesto, no soluciona de fondo la situación antes descrita, conforme a que: (i) vuelve más gravosa y | <p>Como bien lo establece la última versión del Contrato Parte General sección 3.9 (e): "En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Intervenciones de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes" (...) "En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 3.9(b) de esta Parte General."</p> <p>Es de aclarar que este numeral no va en contravía con lo expuesto en la sección 14.2 por cuanto se establece el procedimiento es caso de darse un Evento Eximente.</p> <p>Por otra parte al concesionario en el numeral 14.2 (c) en la que se enuncia: (...) "según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario" (...).</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|---|------------------|
| | | <p>exigente la procedencia del Evento Eximente de Responsabilidad, ya que sujeta el mismo a una imposibilidad total de iniciar o continuar las intervenciones de una o varias Unidades Funcionales. Esta clasificación riñe con la definición que, de Evento Eximente, efectúa la cláusula 14.2 (b) del contrato de concesión propuesto por la ANI; (ii) no es aplicable a eventos en los cuales las Unidades Funcionales, al ser lineales y requerirse de la terminación de una para la iniciación de la otra, el Evento Eximente que afecta a una Unidad Funcional, afecta a las demás. En este caso, el concesionario tendría que seguir efectuando los aportes de Equity de las UF presuntamente no afectadas, sin poder intervenirlas, generándose un perjuicio para el concesionario. Lo anterior, es en especial crítico durante la Etapa de Pre-Construcción; (iii) el plazo de cinco (5) días hábiles para aportar las sumas objeto de suspensión, es a todas luces insuficiente. Como se explicó con anterioridad, debe otorgársele al Concesionario, una vez cese el Período Especial, un período de tiempo equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del período Especial y la fecha en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, para así efectuar los aportes suspendidos.</p> | <p>En relación a lo anterior la Entidad considera que lo establecido para el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad se ajusta al tipo de proceso.</p> | | |
| 37 | OHL CONCESIONES | <p>CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. I. AMIGABLE COMPONEDOR. Respetuosamente sugerimos se adopte, en el capítulo antes mencionado, una redacción que podría implementar el mecanismo de los Dispute Boards (Juntas de Expertos) bajo este Contrato. La redacción a continuación sugerida simplemente propone una cláusula modelo típica de Dispute Boards (que se basa sustancialmente en el modelo establecido por la Cámara de Comercio Internacional) con algunos ajustes para que sea efectiva en el contexto del derecho colombiano. Es importante</p> | <p>I. Al tener en cuenta las características, naturaleza y finalidades de este mecanismo de solución de controversias, la ANI considera necesario mantener dentro del Contrato la figura del Amigable Componedor descrita en la Ley 1563 de 2012. II. De acuerdo con la Sección 15.3(a) de la Parte General, el Arbitramento Internacional sólo será competente cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el</p> | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|------------------------------------|------------------|
| | | <p>aclarar que el mecanismo de Junta de Expertos y la cláusula propuesta son compatibles con todos los elementos que definen la amigable composición bajo el Contrato. Así, las únicas modificaciones que obligatoriamente se tendría que adelantar son: (i) reemplazar el término "Amigable Componedor" por "Junta de Expertos"; y (ii) eliminar la disposición en donde se señala que la decisión del amigable componedor (Junta de Expertos) tiene efectos transaccionales. El texto de la cláusula propuesta es el siguiente: "Junta de Expertos. 1. Las partes acuerdan conformar una Junta de Expertos que tendrá los poderes y facultades que se establecen en el presente Contrato. 2. Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión de este contrato o que guarde relación con la misma será resuelta, en primera instancia, por una Junta de Expertos de conformidad con las reglas y procedimientos que se establecen en esta sección. 3. La Junta de Expertos resolverá la controversia mediante una decisión (la "Decisión"). 4. La Decisión será vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes una vez sea recibida por ellas, sin perjuicio de la objeción que una Parte puede instaurar en contra de la Decisión de acuerdo con los términos del numeral 6 de la presente Sección. 5. Si cualquiera de las Partes no cumple con la Decisión de acuerdo con los términos previstos por la Junta de Expertos, la otra Parte podrá remitir este incumplimiento a arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del Contrato. 6. Sui una Parte envía una notificación escrita a la otra Parte y a la Junta de Expertos, objetando la Decisión dentro de los quince (15) días siguientes después de recibir la mencionada Decisión, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. La notificación escrita</p> | <p>artículo 62 de la Ley 1563 de 2012. En consecuencia, la entidad no considera que sea necesario hacer la modificación solicitada por el observante.</p> <p>III. De acuerdo con el numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de Arbitraje del ICDR, las Partes están en libertad de modificar su contenido para los efectos particulares del arbitramento internacional que éstas pacten. Por consiguiente, a través de la cláusula compromisoria incluida en el Contrato, las Partes están habilitadas para incluir las reglas que consideren pertinentes para el desarrollo del arbitramento, incluyendo la participación de la Procuraduría y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior, la ANI no acepta la solicitud del observante.</p> <p>IV. Frente a esta observación la Entidad se permite indicar que según el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente, forma de nombramiento que no significa que deba ser de común acuerdo o de amigable componedor de parte, por lo que la Agencia considera que el procedimiento señalado en los pliegos se ajusta válidamente a la normatividad vigente. No obstante lo anterior, la Agencia se permite señalar que su observación frente a que en el proceso de designación el Contratista no tendría intervención alguna ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|------------------------------------|------------------|
| | | <p>deberá expresar los motivos por los cuales objeta la Decisión. 7. En el evento que la Junta de Expertos no profiera una Decisión dentro del plazo estipulado por las Partes, la controversia será resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las secciones 15.2 o 15.3 del presente Contrato. 8. Las partes están obligadas a cumplir la Decisión hasta que la controversia sea resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con las Secciones 15.2 y 15.3 del presente Contrato salvo en aquellos casos en que el Tribunal Arbitral, constituido bajo el Contrato, estime lo contrario".</p> <p>II. LA INTERNACIONALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 15.3 DEL CONTRATO. Las partes no están facultadas para señalar por sí mismas si el arbitraje es de carácter internacional. Es importante aclarar que las Partes no pueden señalar o acordar por sí mismas que se afectan los intereses del comercio internacional porque así lo deciden (máxime cuando las partes son una sociedad colombiana y una entidad estatal). El literal (c) del artículo 62 de la Ley 1563 responde a un "método económico" o "criterio objetivo" y los redactores de dicha ley se inspiraron en la ley de arbitraje francesa (en especial el Código de Procedimiento Civil de la época) para incorporar dicha causal a la legislación colombiana. En Francia se ha entendido que se afecta el comercio internacional cuando hay una transferencia de bienes, servicios o fondos entre las fronteras. En consecuencia, es importante señalar que un Tribunal Arbitral tendrá en cuenta este tipo de decisiones para determinar si tiene jurisdicción, y por ende la sola decisión de las partes de afectar el comercio internacional no es determinante. Así, es posible que un tribunal internacional encuentre que no tiene jurisdicción a pesar de que las partes caractericen su arbitraje como internacional. Por</p> | <p>Pliego de Condiciones definitivo, se incluirán las modificaciones que la entidad considere pertinentes con relación a dicha observación.</p> | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | <p>último, es recomendable considerar otros centros de arbitraje distintos del ICDR. Tanto la CCI como la LCIA tienen experiencia en controversias que involucran entidades estatales. Las cortes colombianas están familiarizadas con el arbitraje CCI.</p> <p>III. EL REGLAMENTO DEL ICDR NO RECONOCE LA PARTICIPACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NI DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO EN EL ARBITRAJE. El artículo 15.3 (c) (v) establece que la Procuraduría General de la Nación o la Agencia Nacional de Defensa del Estado podrán intervenir por medio de apoderado en el arbitraje. Es importante aclarar que el arbitraje internacional es un mecanismo de solución de controversias en el que los árbitros no ejercen funciones públicas ni administran justicia en los términos del Artículo 116 de la Constitución Política. Asimismo, los poderes y facultades del Tribunal surgen a partir del pacto arbitral y no de las normas procesales colombianas. En consideración a lo anterior, los reglamentos de arbitraje internacional - en particular el Reglamento ICDR - no reconoce la intervención de autoridades gubernamentales como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o de organismos de control como la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, el capítulo relativo a arbitraje internacional en la Ley 1563 no establece la posibilidad de que dichos organismos puedan intervenir en el arbitraje internacional, como sí lo pueden hacer en el arbitraje nacional. En consecuencia, se sugiere eliminar la posibilidad de que estas entidades intervengan en el arbitraje internacional.</p> <p>IV. DESIGUALDAD. PROCEDIMIENTO SELECCIÓN MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPÓNEDOR. El mecanismo definido en el literal (c) romanos (iii) y (iv) de la cláusula 15.1, debe ser sólo un</p> | | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|--|------------------------------------|--------------------|
| | | <p>procedimiento residual aplicable, en caso de que las Partes no se pongan de acuerdo en relación con el tercer miembros del Amigable Composedor. Tal como se establecía en la versión de contrato de concesión anterior, las partes deben tener el derecho de designar a un miembro, sujetando la escogencia del tercero a la voluntad de los miembros ya escogidos. Sólo si este procedimiento fallara, podría llegar a aplicarse la nueva reglamentación sugerida en la nueva versión del contrato. Lo anterior obedece a que al estar de manera exclusiva en cabeza de la ANI la definición de las listas así como de los criterios y procedimientos aplicables para la selección de los Amigables Composedores, se está cercenando de manera injustificada, la igualdad que debe primar en la selección de los miembros de este mecanismo de solución de controversias. En adición, sujetar a un sorteo público la escogencia de los miembros impone obstáculos a la autonomía de las partes para escoger, de manera conjunta, los miembros con los que las mismas se sienten confiados y tranquilos para resolución de sus conflictos. Por tanto, de manera respetuosa solicitamos que el procedimiento regulado por la ANI en el numeral antes mencionado, se establezca como subsidiario a que las partes no logren acuerdo en relación con el tercer miembro requerido para el Amigable Composedor.</p> | | | |
| 38 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | <p>Con relación a las aprobaciones que tienen que realizar varias de las entidades gubernamentales y la expedición de licencias (no únicamente medioambientales), éstos pueden condicionar u obligar a realizar cambios sustanciales que impactan considerablemente el proyecto, en la medida en que sea necesario realizar ajustes o concertar modificaciones, las actividades del proyecto tendrán tiempos adicionales que no se verían reflejados en los plazos</p> | <p>Se aclara que la obligación de la obtención de las licencias ambientales se encuentra en cabeza del concesionario, lo anterior incluye lo relacionado con las explotaciones de materiales y en general con las gestiones necesarias para la obtención de la licencias; dicho aspecto se encuentra clasificado dentro de la matriz bajo el tipo de riesgo denominado "Demoras en la obtención de licencias y/o</p> | Parte General - 1.94 | Jurídica – Riesgos |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|------------------------------------|------------------|
| | | previstos por la ANI. Se considera necesario que la ANI aclare qué consideraciones tienen previstas para este proyecto en la medida en que se pueda presentar este tipo de situación. | permisos", en el área de Riesgo Ambiental y Social. Las excepciones a esta asignación corresponden a la fuerza mayor en los términos ambientales, las cuales se encuentran clasificadas dentro del tipo de riesgos denominado "Fuerza mayor por demoras en más de un 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario", bajo el área de Riesgo de Fuerza Mayor dentro de la Matriz de Riesgos del Proyecto. De igual manera, las obligaciones y asignaciones de riesgos mencionadas y clasificadas dentro de la Matriz de Riesgos, se encuentran relacionadas y descritas específicamente dentro del Contrato Parte General, Especial y los Apéndices Técnicos, los cuales, conservan consistencia con la matriz | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|---|------------------|
| 39 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | En 2.3 (b) (iii) se establece que una de las condiciones para la suscripción del Acta de Inicio es la constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas. Por otro lado, en 4.2 (c) se establece que el fondeo de las subcuentas debe realizarse durante la Fase de Pre construcción. Favor aclarar. | Se aclara que la obligación del Concesionario señalada en la Sección 4.2(c) de la Parte General hace referencia al fondeo de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran durante la Fase de Pre construcción. La Sección 4.2(c) no resulta contradictoria, por lo que debe interpretarse armónicamente con lo previsto en: (i) la Sección 4.5 de la Parte Especial en cuanto al fondeo de las Subcuentas allí indicadas a la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo; (ii) Sección 2.3(b)(iii) de la Parte General que regula los requisitos para el Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato; (iii) Sección 3.14 Parte General" Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo". | Parte General - 2.3 (b) (iii) y 4.2 (c) | Jurídica |
| 40 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | A efectos de la estimación del impacto económico de un Cambio Tributario, se entiende que los Ingresos brutos serán la suma de los Aportes ANI, el Recaudo de Peajes realmente realizado y los Ingresos por Explotación Comercial, todo esto antes de la aplicación de las Deducciones a que hubiere lugar. Favor confirmar. | El entendimiento del observante correcto. Los Ingresos brutos son estimados como la suma de los Aportes ANI, el Recaudo de Peajes Real y los Ingresos por Explotación Comercial, antes de deducciones. | Parte General - 3.16 | Riesgos |
| 41 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Es necesario conocer el estado en que se entregará la infraestructura existente, por lo que se solicita información sobre el alcance de los once contratos que se relacionan en la tabla del literal 3.5 (b) de la Parte Especial, así como las condiciones de entrega de infraestructura que se le asigna al adjudicatario de cada uno de dichos contratos, en concreto: - Actuaciones de grandes reparaciones realizadas en la infraestructura existente; - Indicadores de estado de los últimos elementos de la infraestructura. Se ruega se suministre la | Los contratos mencionados en el literal 3.5 (b) de la Parte Especial se están ejecutando bajo la supervisión de otras entidades estatales; por lo cual, se recomienda elevar las consultas a estas, quienes tienen de primera mano la información por ustedes requerida. | Parte General - 4.2 (p) | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|------------------------------------|----------------------|
| | | información solicitada y la provisión de plazos en el contrato para cumplir los requisitos. | | | |
| 42 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Es necesario conocer los indicadores que se están exigiendo en los contratos actuales y que definirán el estado de la carretera en el momento de recepción por parte de la nueva concesionaria. Entendemos que los indicadores de los contratos actuales son los mismos que los exigidos en el Apéndice Técnico 4. En caso de que los contratos actuales sean distintos a los exigidos en la Concesión, se deberán adaptar los indicadores del Proyecto a los existentes actualmente o bien se le deberá permitir al Concesionario un cierto plazo para adecuar la infraestructura existente a los nuevos requisitos. Se ruega se suministre la información solicitada y se adapten los indicadores a los existentes en los contratos actuales. | Es necesario aclarar que la medición de los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 4 se hará una vez comience la Etapa de Operación y Mantenimiento, es decir cuando se termine el tipo de intervención definida. En la etapa pre operativa, la infraestructura existente debe cumplir con los Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice Técnico 2, cuyos Valores de Aceptación son inferiores a los del Apéndice Técnico 4. | Parte General - 4.2 (p) | Técnica |
| 43 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se establece que durante la Etapa de Reversión el concesionario deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento del proyecto y con derecho a cobro de solo la parte de %RP1 o %RP2. En caso de que se haya cumplido el plazo de 29 años hasta el final de la Etapa de Operación y Mantenimiento, creemos que el concesionario debería tener derecho al cobro de todos los ingresos por peajes, debido a que este será muy bajo y no podrá ni siquiera cubrir los costos de operación y mantenimiento del proyecto. | En la determinación de los porcentajes a que hace referencia el observante durante la Etapa de Reversión, la Entidad tuvo en cuenta las actividades de operación y mantenimiento a cargo del concesionario, por lo que considera que no deben ser modificados. | Parte General - 9.7 | Técnico - Financiera |
| 44 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Entendemos que el concesionario no debe soportar los efectos desfavorables de actuaciones de terceros actuando a instancias de la ANI. Favor confirmar. | La transferencia de riesgos contenida en la Sección 13.2(a) (xi) de la Parte General es el reflejo de la obligación de resultado del Concesionario relativa a la obtención de la completa financiación para la ejecución del Proyecto, obligación que constituye elemento esencial del | Parte General - 13.2 (a) (xi) | Jurídica - Seguros |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|--|------------------|
| | | | objeto del Contrato de Concesión y que determina, inclusive, los factores de escogencia dentro del proceso de selección en atención a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y demás normas aplicables. En tal sentido, el Concesionario asume en su totalidad y sin excepción los efectos desfavorables de la obtención y/o alteración de las condiciones de financiación y/o costos de liquidez que resulten de la alteración en las variables de mercado. | | |
| 45 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se establece que el concesionario es responsable de la invasión del corredor por terceros siempre y cuando ello no constituya un Evento Eximente. Se solicita se aclare al respecto cuándo y cómo la invasión del corredor deviene en un Evento Eximente. | La Sección 13.2(a)(xxi) de la Parte General establece la asunción por el Concesionario de los efectos desfavorables correspondientes a pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas en que éste incurra con ocasión de la invasión del Corredor del Proyecto por terceros, sin perjuicio de las compensaciones aplicables en el caso que ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad, cuya definición y regulación debe atenerse a los términos en que dicha figura contractual se prevé en la Sección 14.2 de la Parte General. | Parte General 13.2 (a) xxi) y 14.2 (h) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN | | | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--|--|------------------------------------|------------------|---------------------------------|------|---------------------|------|--------------------------|------------|
| 46 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Entendemos que en este caso no se aplicará la Compensación Especial y se cobrará la totalidad de la Retribución (sin perjuicio de las deducciones) asociada a la Unidad Funcional correspondiente (desde el momento de la suscripción del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional). Por favor confirmar. | <p>El concesionario recibirá únicamente el porcentaje definido en la tabla consignada en el Numeral 14.1 (b) del contrato Parte General según el porcentaje de avance de obra que se haya ejecutado en el momento en que se suscriba el Acta de Terminación parcial; así:</p> <p>% Inversión efectivamente realizada - Fracción para establecer la Compensación Especial</p> <table border="0"> <tr> <td>Del 40% al 60%</td> <td>0,75</td> </tr> <tr> <td>Superior a 60% e inferior a 80%</td> <td>0,80</td> </tr> <tr> <td>Del 80% en adelante</td> <td>0,90</td> </tr> </table> | Del 40% al 60% | 0,75 | Superior a 60% e inferior a 80% | 0,80 | Del 80% en adelante | 0,90 | Parte General - 14.1 (f) | Financiera |
| Del 40% al 60% | 0,75 | | | | | | | | | | |
| Superior a 60% e inferior a 80% | 0,80 | | | | | | | | | | |
| Del 80% en adelante | 0,90 | | | | | | | | | | |
| 47 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se establece que tras la Notificación de un Evento Eximente, el Concesionario deberá reasumir el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no superior a 30 días hábiles. Se solicita confirmación de que el Período Especial podrá ser prorrogado si fuera preciso debido a los daños causados por el Evento eximente. | La Sección 14.2(d)(ii) de la Parte General prevé la Notificación de la cesación del Evento Eximente de Responsabilidad, entendido éste como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. En tal sentido y por definición, el Período Especial transcurre mientras la Parte respectiva se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, por lo que la reasunción de las obligaciones se prevé una vez ha cesado el Evento Eximente de Responsabilidad y el correspondiente Período Especial. | Parte General - 14.2 (d) (ii) | Jurídica | | | | | | |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|
| 48 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Entendemos que en relación con los eventos listados en este apartado (1) al (4), la ANI deberá también resarcir de los costos ociosos. Favor confirmar. | De acuerdo con lo establecido en el Contrato Parte General, en el numeral 13.3 (a) "Parcialmente, los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuando el mismo genere costos ociosos por mayor permanencia en obra, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento de los mismos en los términos de la Sección 14.2 (h) de esta Parte General." | Parte General - 14.2 (i) (ii) | Financiera |
| 49 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se ruega confirmación de que los fenómenos meteorológicos excepcionalmente adversos serán considerados eventos Eximentes. | Los fenómenos meteorológicos excepcionalmente adversos podrán ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad únicamente cuando se trate de los eventos señalados en la Sección 14.2(i)(ii)(4) de la Parte General y se cumplan los requisitos establecidos en la Sección 14.2(i)(ii) de la Parte General. | Parte General - 14.2 (i) (ii) | Jurídica |
| 50 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se ruega confirmación de que los hallazgos arqueológicos serán considerados eventos Eximentes. | Los hallazgos arqueológicos podrán ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad si se cumplen los requisitos establecidos en la Sección 14.2 (i) (ii) de la Parte General. | Parte General - 14.2 (i) (ii) (3) | Jurídica |
| 51 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se reconoce al concesionario el coste diario por mayor permanencia en obra de los costos fijos asociados a recursos inutilizados, pero no se reconoce el mayor costo financiero que el concesionario podría tener por dicho retraso. Se ruega se admitan como sobrecostos por mayor permanencia de dichos costos financieros. | Para el detalle del reconocimiento de costos en el caso de eventos eximentes de responsabilidad, favor remitirse a la sección 14.2 (h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. | Parte General - 14.2 (h) (iv) | Financiera |
| 52 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Entendemos que los honorarios de la tabla se refieren a honorarios por árbitro y por litigio. Favor confirmar. | El entendimiento del observante respecto de la Sección 15.2 (f) de la Parte General es correcto. | Parte General - 13.2 (f) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|--|------------------------------------|----------------------|
| 53 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Al día siguiente de la Declaración de Terminación Anticipada del Contrato se iniciará la Etapa de Reversión, siendo en este caso el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión de 540 días. Por otro lado en 9.7 (f) se establece que el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento durante la Etapa de Reversión, solo con el derecho de recibir el porcentaje de Recaudo de Peaje (%RP1 o %RP29. No se especifica qué ingresos tendría el Concesionario en el caso de Terminación Anticipada y si además no se ha alcanzado el VPIP. Teniendo en cuenta la larga duración de la Etapa de Reversión en caso de Terminación Anticipada y que esta además puede no ser debido a causas imputables al Concesionario, se ruega se definan los ingresos mínimos que tendrá el concesionario en estos casos. | Las obligaciones frente a Operación y Mantenimiento durante la etapa de reversión dado el caso de una Terminación Anticipada del Contrato, se encuentran vigentes únicamente hasta cuando se cuente con un nuevo concesionario al cual se deba realizar la entrega de la concesión. El VPIP no tendría ningún efecto frente a las obligaciones del concesionario en el caso de una terminación anticipada del contrato pues dentro de las fórmulas de terminación se debe haber pagado la totalidad de las inversiones realizadas por el concesionario con su respectiva tasa de descuento. Los ingresos con los que contaría el concesionario en este caso son los ingresos suficientes para realizar únicamente la operación y el mantenimiento de la misma durante el plazo en que se dé la terminación del contrato y la entrega del mismo a un nuevo concesionario. | Parte General - 17.3 (a) | Financiera – Técnica |
| 54 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Fórmulas de Terminación Anticipada. Solicitamos que en las fórmulas para el cálculo de la liquidación se tenga en cuenta el costo asociado al servicio de la deuda. | Para el detalle del reconocimiento de costos en el caso de Terminación Anticipada, favor remitirse a la sección 18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato | Parte General - 18.3 | Financiera |
| 55 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Modificaciones a la conformación de las estructuras plurales. Se solicita que las estructuras plurales puedan modificarse en cualquier momento a partir de la conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la Oferta, siempre que: (i) El o los Líderes mantengan aún después de la Precalificación, durante el Proceso de Selección y durante la ejecución del Proyecto en la forma estipulada por el contrato, una participación en la estructura plural y en el SPV que como mínimo sea del veinticinco por ciento (25%). (ii) | Frente a la Modificación de las Estructuras Plurales es correcto su entendimiento, pues tal y como lo señala la el numeral 2.2 (a) de la Invitación a Precalificar y el numeral 3.2.1 del Proyecto de Pliego, se podrá realizar la misma bajo las condiciones allá señaladas. La Invitación a Precalificar señala que en cualquier momento desde la Conformación de la Lista de Precalificación hasta antes de la presentación de la oferta se pueden modificar las | Parte General - 19.5 (a) y (b) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|--|--|------------------------------------|--------------------|
| | | Los integrantes no Líderes que concurren a la presente Precalificación aportando sus credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera, NO reduzcan su participación en la estructura plural. | estructuras plurales i, pero el Pliego de Condiciones establece cuando deben presentarse ante la Entidad, y es en la presentación de la oferta | | |
| 56 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | La Plaza de Peaje de Aburrá con puntos de Recaudo San Cristóbal y Palmitas será recibida una vez vencido el plazo establecido en el Convenio 583 de 1996 o una vez terminado este Convenio. La fecha prevista de terminación es el 30 de junio de 2016. Si la fecha de finalización de las obras incluidas en dicho convenio excede el plazo indicado, ¿se entregarían las plazas de peaje en esta fecha? Si no se reciben en esa fecha, está previsto algún mecanismo de compensación del recaudo de peaje desde esa fecha hasta la recepción de dicha plaza de peaje? | Se recuerda al Observante que el Proyecto Mar 1 se estructuró teniendo en cuenta los convenios vigentes y sus condiciones. Se tiene a la fecha que el mencionado Convenio tiene como plazo previsto para su terminación el 30 de junio de 2016, tal y como se regula en el Contrato Parte Especial. En el marco de la estructuración no se contempló compensación alguna en caso de entrada posterior de esta infraestructura teniendo en cuenta que la desafectación y entrega de las casetas, está en cabeza del Estado, pues el convenio se suscribió entre dos entidades estatales, en ese orden de ideas, si no se da la entrega de los peajes y el tramo correspondiente el Contrato Parte General contempla otros mecanismos legales para dar solución a tal situación. | Parte Especial - 3.6 y 3.8 (ii) | Jurídica |
| 57 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se indican unos tramos de infraestructura a recibir por el Concesionario al inicio del Contrato, con la excepción de las partes de los mismos que están siendo intervenidas por los once contratos que se señalan en la tabla incluida en este literal. Se aprecia que en esta relación de once contratos existen algunos, como el Contrato 1726-2002, el contrato 1803-2013, el contrato 628-2012 y el convenio 0583-1996, que incluyen factores que están fuera de los límites del alcance del proyecto Autopista al Mar 1. Entendemos que las partes de estos sectores fuera del alcance del proyecto no serán entregados al Concesionario. Favor confirmar este entendimiento. | Solo la infraestructura que se encuentran definida en el alcance consignado en el Apéndice Técnico 1, y que hace parte de los tramos de los mencionados contratos se incorporarán a la Concesión una vez se encuentren disponibles para la entregase, como lo establece el numeral 3.5 - Entrega de la Infraestructura -, de la Parte Especial del Contrato. | Parte Especial - 3.5 (b) | Técnica – Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|--|--|------------------------------------|------------------|
| 58 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se solicita información acerca de las instalaciones de ventilación, iluminación y electromecánicas del túnel de Occidente existente y las características de su Centro de Control y acerca de las futuras actividades de adecuación, reforma, renovación o ampliación que el actual gestor de las mismas tiene previstas antes de entregar la infraestructura al Concesionario, si fuera el caso. Asimismo, se solicita información acerca de la edad que poseen los diferentes elementos de dichas instalaciones del túnel y del Centro de Control. | La información general de las instalaciones del Túnel de Occidente se describen de forma general en el documento "DUPLICACIÓN DE CALZADA DEL TÚNEL DE OCCIDENTE DISEÑO FASE II" incluido en el cuarto de datos del proyecto. El archivo se encuentra en la siguiente dirección electrónica: ftp://ftp.ani.gov.co/Mar_1/D_02%20Tunel%20Occidente/Cap_3-Instalaciones/ | Parte Especial - 3.5 | Técnica |
| 59 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se solicita información acerca de las instalaciones de la estación de peaje de Aburrá existente y acerca de las futuras actividades de adecuación, reforma., renovación o ampliación que el actual gestor de las mismas tiene previstas, si fuera el caso. Asimismo, se solicita información acerca de la edad que poseen los diferentes elementos de dichas instalaciones de la estación de peaje. | Su solicitud se tendrá en cuenta y de ser posible se publicará la información en el Cuarto de Información de Referencia. | Parte Especial - 3.6 | Técnica |
| 60 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | La plaza de Peaje de Aburrá con puntos de Recaudo San Cristóbal y Palmitas será recibida una vez vencido el plazo establecido en el Convenio 583 de 1996 o una vez terminado este Convenio. La fecha prevista de terminación es el 30 de junio de 2016. Si la fecha de finalización de las obras incluidas en dicho convenio excede el plazo indicado, ¿se entregarían las plazas de peaje en esa fecha? Si no se reciben en esa fecha, está previsto algún mecanismo de compensación del recaudo de peaje desde esa fecha hasta la recepción de dicha plaza de peaje? | Se recuerda al Observante que el Proyecto Mar 1 se estructuró teniendo en cuenta los convenios vigentes y sus condiciones. Se tiene a la fecha que el mencionado Convenio tiene como plazo previsto para su terminación el 30 de junio de 2016, tal y como se regula en el Contrato Parte Especial. En el marco de la estructuración no se contempló compensación alguna en caso de entrada posterior de esta infraestructura teniendo en cuenta que la desafectación y entrega de las casetas, está en cabeza del Estado, pues el convenio se suscribió entre dos entidades estatales, en ese orden de ideas, si no se da la entrega de los peajes y el tramo correspondiente el Contrato Parte General contempla otros mecanismos legales para dar solución a tal situación. | Parte Especial - 3.6 y 3.8 (ii) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|
| 61 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Si eventualmente se llegaran a presentar ítems - actividades que no están incluidos dentro de las tablas de riesgo compartido en túneles (Tabla 2), se solicita a la ANI aclarar cuál sería el mecanismo de reconocimiento de los mismos. | Se le aclara al observante que cualquier ítem no incluido en las tablas de riesgo compartido será asumido por el concesionario. | Parte Especial 5.2 (e) | Riesgos |
| 62 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | En caso de realizarse cambios en el alineamiento de la vía planteada por el estructurador, solicitamos se sirva indicar si ¿Procedería a realizar el ajuste de la franja de utilidad pública? | La declaratoria de utilidad pública que se tramita en la Entidad, se basa en los diseños Fase II entregados por el consultor. En caso de que una vez terminados los diseños definitivos Fase III, se harán los ajustes a la franja de Utilidad Pública. | Parte Especial - Capítulo V | Técnica |
| 63 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | En las Secciones 6.1 (a) (1) se sugiere agregar la expresión "hasta", de manera que el monto allí indicado sea un tope y no una suma fija como está redactado. | No se acoge la sugerencia del observante, por cuanto los valores establecidos en la Sección 6.1 de la Parte Especial corresponden a sumas fijas, de acuerdo con las políticas de gestión contractual de la ANI. | Parte Especial - 6.1 (a) - (s) | Jurídica |
| 64 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Las áreas de servicio que deberá construir, operar y mantener el concesionario, ¿deben tener acceso para todos los vehículos que circulen en cualquiera de los dos sentidos de la ruta? | Su entendimiento es correcto, de acuerdo con lo definido en el numeral 2.1 -Servicios de Carácter Obligatorio-, literal n, del Apéndice Técnico 2, a las áreas de servicio podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía. | Apéndice Técnico 1 - Artículo 3.3 | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|--|--|------------------|
| 65 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se menciona que se han de considerar los "Medios ya disponibles" conforme al punto (i). La pregunta es si se facilitarán y en qué fase las características técnicas y versiones de los sistemas de comunicaciones, hardware y software ya en funcionamiento, para facilitar la integración de los mismos así como la compatibilidad de sistemas. Igualmente se desea conocer hasta qué punto se colaborará con el Concesionario en la mencionada integración, costeo de la misma y si la ANI dispone de sistemas propietarios y software que deba ser mantenido (no sustituido). Se menciona que se deberá considerar la "Disponibilidad y pagos de radiofrecuencias y espectro electromagnético" conforme al punto (v). La pregunta es si de la infraestructura existente que sea entregada al Concesionario, cuenta ya con contratos que contemplen esta situación y saber su duración y contenido, como conocimiento relevante para el Concesionario en la transferencia de infraestructura existente. | En relación con la solicitud de publicación de la información de las características técnicas y contractuales de los diferentes equipos existentes, se hará los trámites pertinentes para dicha publicación a los interesados del proyecto. Se aclara que el concesionario debe recibir la infraestructura en el estado en que se encuentre como lo establece los documentos contractuales; por lo cual, los costos se deben incluir en la estructuración de cada proyecto. | Apéndice Técnico 1 - Numeral € del artículo 3.4. | Técnica |
| 66 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | En el concepto de Medición del Indicador E26 se dice: "...en lo no contemplado en el Indicador E20...". Favor confirmar si debería referirse al Indicador E25 u otro, en lugar del E20. | Su observación procede y se hará el ajuste correspondiente teniendo en cuenta que al indicador que se refiere es el E25 "Sistema de Ventilación". | Apéndice Técnico 2 | Técnica |
| 67 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | ¿Podría clarificarse si el sistema SCADA se ciñe exclusivamente a las instalaciones de túnel o la completitud de los sistemas que se enumeran en el sub epígrafe 3.3.12.1, aun cuando se instalan al aire libre? ¿El SCADA será un aplicativo único en el CCO, sin precisarse versiones captadas y localizadas para cada túnel o agrupaciones de túneles? | Los sistemas SCADA, deben cumplir con las necesidades planteadas en los documentos contractuales para el caso de los túneles como los demás sistemas de acuerdo con lo establecido por las especificaciones técnicas. | Artículo 3.3.12 del Apéndice Técnico 2. | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|---|------------------|
| 68 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | En el apartado se señala que para el cobro automático se permitirá el pago mediante las tarjetas tanto de crédito como débito mediante lectura de un dispositivo radar, así como el cobro a la cuenta débito del Usuario con la Concesionaria. ¿Podría explicarse de un modo más extenso lo que es el cobro a la cuenta débito del Usuario con la concesionaria? ¿Cuál es realmente el medio de pago? ¿Es prepago o post pago? | El concesionario se tendrá que adaptar al Decreto 2846 de 2013. | Artículo 3.3.4.3 del Apéndice Técnico 2 | Técnica |
| 69 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Respecto al indicador de señalización horizontal, se exige que todos los delineadores de piso o elevados obligatorios (tachas, etc.), deben estar completos y continuos, según lo definido en el proyecto. Consideramos esto extremadamente exigente, debido a la longitud del proyecto. Asegurar que estarán presentes el 100% de las tachas es demasiado aventurado. Se propone que se establezca este valor de aceptación en los 50 metros de longitud sin tachas obligatorias, como se ha realizado en otros proyectos. | Para el cumplimiento de este requerimiento se da un tiempo de cura de una semana tiempo suficiente para el mantenimiento la señalización horizontal, sin que se aplique la deducción en la retribución. | Apéndice Técnico 4 - Tabla 3 | Técnica |
| 70 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se definen indicadores para tramos de control. Se solicita definición de cuáles son esos tramos de control en los que sería de aplicación estos indicadores. | El tramo de control para esta concesión corresponde al subsector 2 de la Unidad Funcional 2, que se indica específicamente en la Tabla No. 11 del Apéndice Técnico 1, al cual se le aplicarán las ponderaciones de los indicadores establecidos en la Tabla 6 - Valor para ponderar cada uno de los Indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional (Pavimento flexible / rígido)-, del Apéndice Técnico 4. De ser necesario se hará el ajuste con la publicación del Pliego definitivo. | Apéndice Técnico 4 - Tabla 5 | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|--|---|---------------------------------------|------------------|
| 71 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Respecto a los indicadores de tiempo de atención de incidentes y de tiempo de atención de accidentes y emergencias, los métodos de medida y valores de aceptación son los mismos tanto en los tramos de control como en los tramos que no son tramos de control. Se solicita que se rebajen las exigencias de control, ya que no tiene sentido económico exigir el mismo estándar en una vía secundaria que en una vía principal. | Su observación será analizada y en caso de aceptarse se harán los ajustes correspondientes en los documentos del Pliego de Condiciones definitivo. | Apéndice Técnico 4 - Tabla 5 | Técnica |
| 72 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Sobre los tiempos de respuesta del SICC, se prescribe que el usuario de la aplicación deberá obtener un tiempo de respuesta menor o igual a 3 segundos. Estos tiempos deben cumplirse conectados a la aplicación, vía web desde las instalaciones de la interventoría y la ANI. Se entiende que se refiere a las instalaciones que la Interventoría y la ANI dispondrán en el Centro de Operación de la Concesionaria. ¿Es correcta esta interpretación? En caso negativo, ¿en qué lugar estarán ubicadas estas instalaciones? ¿Cuál será el ancho de banda de bajada de datos del que dispondrían las instalaciones de la Interventoría y la ANI y que será determinante para conocer el tiempo de respuesta que percibirá un usuario que se encuentra en ellas? Nótese que el concesionario puede implementar una infraestructura de subida a servidores o a la nube con una velocidad muy alta, pero el usuario final puede disponer de una velocidad de bajada que no esté en consonancia, generándose un cuello de botella del que el concesionario no será responsable, ya que dependerá de la infraestructura de comunicaciones de la Interventoría y de la ANI. Es decir, la velocidad de bajada de datos no depende del Concesionario, depende de los proveedores de los servicios de internet. | La interpretación inicial es incorrecta. Las instalaciones de la ANI y la Interventoría pueden estar en cualquier parte y por eso la conexión se hace a través de internet vía web; la ANI cuenta con un canal 240 Mega Bytes, y sus instalaciones se encuentra ubicadas en la ciudad de Bogotá. El interventor deberá instalar un canal de datos que garantice la comunicación y efectivamente no se presente un cuello de botella de su lado. El concesionario solo es responsable por establecer una infraestructura de subida suficiente para garantizar esta comunicación. | Artículo 5.4.3 del Apéndice Técnico 4 | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|---------------------------------------|------------------|
| 73 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | La interventoría podrá autorizar, a solicitud fundada del concesionario, tiempos de respuesta mayores para aquellas operaciones que se compongan de procesos de carga y/o cálculos intensivos. ¿Qué se entiende por "cálculos intensivos"? ¿Qué se espera calcular? Se trata de un requerimiento indeterminado. Favor especificar. | Se hace referencia a los sistemas de información que generen un uso intensivo de datos y por ello puedan requerir un canal de mayores especificaciones; por ejemplo en el caso de información geográfica, o de archivos CAD, o similares que puedan surgir en el desarrollo del contrato. | Artículo 5.4.3 del Apéndice Técnico 4 | Técnica |
| 74 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se deberá proveer de un punto de acceso o interfaz para la interventoría y para la ANI que permita a una aplicación externa generar consultas al SICC, obtener reportes y obtener y actualizar la data residente en el sistema si modificarla. Favor indicar si esta aplicación externa es una aplicación concreta y, en ese caso, cuáles son sus características y qué requerimientos deberá cumplir el punto de acceso y/o la interfaz para conseguir interactuar con esa aplicación externa. | No es una aplicación concreta; el requisito se puede cumplir dejando un servicio web completamente definido que le permita a aplicaciones externas conectarse y leer los conjuntos de datos que se almacenan en el SICC. | Artículo 5.4.6 del Apéndice Técnico 4 | Técnica |
| 75 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Los informes de auscultación de pavimentos de los tramos existentes que se facilitan en el cuarto de datos tienen fecha de 2010 y de 2013. Se solicita, en caso de ser posible, que se facilite a los licitantes información más reciente relativa a este rubro. | La información incluida en el Cuarto de Información de Referencia, es de referencia y es responsabilidad de los proponentes la verificación y elaboración de sus propios estudios. | Cuarto de Información de Referencia | Técnica |
| 76 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Se solicita realizar una visita a las instalaciones del túnel de Occidente y el Peaje de Aburrá. | La Gobernación de Antioquia está disponible para cualquier consulta que se realice; en este sentido, se remite a la solicitud a la entidad encargada que se comunicará por medio del Portal de Contratación, de ser posible. | Visita Técnica | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|--|------------------|
| 77 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | En el caso de no ofertar las Obras Adicionales descritas en el Anexo 19 Factor de Calidad, ¿qué características geométricas y técnicas y qué indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio se exigirán a este tramo? Favor aclarar. | En el caso de no ofertar las obras adicionales descritas en el Anexo 19, se debe cumplir con los indicadores establecidos para el tramo de control incluidos en el Apéndice Técnico 4. | Anexo 19. Factor de Calidad Apéndice 1. Alcance de los Trabajos | Técnica |
| 78 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Además de los tramos contemplados en las Obras Adicionales del Anexo 19 Factor de Calidad, ¿qué características geométricas y técnicas y qué indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio se exigirán para el resto de sectores del Tramo Santa Fe de Antioquía-Cañasgordas correspondientes a la Unidad Funcional 2 (es decir, PR59+0635-PR66+000 y PR 91+000-115+000)? Favor aclarar. | Para el sector 2 de la unidad funcional 2, no se establecen características geométricas toda vez que en este tramo se tienen contempladas actividades de operación y mantenimiento. Este sector debe cumplir lo establecido en el Apéndice Técnico 4 tabla 5. | Anexo 19. Factor de Calidad Apéndice 1. Alcance de los Trabajos | Técnica |
| 79 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Tal y como se describe en el Anexo 19. Factor de Calidad y en el Apéndice 1. Alcance de los Trabajos, entendemos que las obras adicionales del Anexo 19 Factor de Calidad se ciñen exclusivamente a la rehabilitación de la estructura de pavimento y de la carpeta de rodadura, de manera que el Concesionario no deberá realizar otro tipo de actuaciones para mejorar las actuales condiciones de geometría, señalización, balizamiento, estructuras, drenaje, etc... Favor confirmar que esta interpretación es correcta. | Se deberán realizar las actuaciones necesarias para garantizar la seguridad vial, incluyendo señalización, balizamiento, mantenimiento de obras de drenaje, etc. | Anexo 19. Factor de Calidad Apéndice 1. Alcance de los Trabajos | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|---------------------------|---|---|---|------------------|
| 80 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | De acuerdo con lo recogido en la descripción del tramo entre Cañasgordas (PR 66+000) y Manglar (PR 81+000), puede inferirse que el ancho de calzada una vez realizados los trabajos debiera ser de 10 metros. Ello excedería una mera rehabilitación de la estructura del pavimento, contraviniendo el alcance definido para esta actuación. Favor aclarar. | La obra de aumento de puntaje tiene como condición garantizar un ancho mínimo de 10 m de calzada, condición que se debe cumplir para ser considerada. | Anexo 19. Factor de Calidad Apéndice 1. Alcance de los Trabajos | Técnica |
| 81 | IRIDIUM - GRAÑA Y MONTERO | Solicitamos aclaración con respecto a la descripción de las características de los tramos sujetos a obra para aumento de puntaje, recogidas en la tabla 32 del Apéndice Técnico 1. El texto actual no deja claro cuáles deben ser las características finales de los tramos (por ej.: "Rodadura E:0,14 cm, emulsión y cemento") | Se debe realizar la rehabilitación de la carpeta de rodadura, garantizando su estabilidad | Anexo 19. Factor de Calidad Apéndice 1. Alcance de los Trabajos | Técnica |
| 82 | VINCC DE URABÁ 1 | Solicitamos a la ANI poner en conocimiento de los Precalificados si de acuerdo con la Ley Aplicable la consulta previa con comunidades es necesaria para ejecutar el Proyecto y en caso de que así sea, precisar cuáles son las comunidades implicadas. | En efecto, es requisito indispensable desarrollar los procesos de consulta previa que se requieran para obtener los permisos ambientales, según la Constitución Política de 1991, la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT), la Ley 99 de 1993, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, el 2613 de 2013, Decreto 2041 de 2014, el artículo 40 de la Ley 1682 de 2013 y la Directiva Presidencial 010 de 2013. Las certificaciones obtenidas por esta Agencia serán publicadas. Es preciso aclarar que una vez se concesione el proyecto el ejecutor debe solicitar nuevamente ante la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificación de presencia de comunidades étnicas con sustento en las coordenadas del diseño a nivel de factibilidad para tener certeza sobre las | Sección 8.1 (e) (ii) Parte General | Social |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|------------------|
| | | | comunidades étnicas que pueden resultar impactadas con el proyecto, según lo establecen las normas referidas. | | |
| 83 | VINCC DE URABÁ 1 | Señala el primer riesgo: "Los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado que sea entregada por la ANI". Consideramos necesario precisar en los documentos de la operación que el Concesionario recibe los bienes existentes y deviene integralmente responsable de los daños ocurridos a partir de la entrada en vigor del Contrato. Sin embargo, no corresponde al concesionario asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten a la infraestructura como consecuencia de: (a) Cualquier situación o hecho anterior a la toma de posesión y (b) Cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la toma de posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma, excepto si dichos eventos se hubieran producido por causas imputables al Concesionario. | No se acepta la solicitud del observante. El Numeral 1.9.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece: "La oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el oferente resulte adjudicatario del contrato de concesión como contraprestación por el pago previsto en el contrato y con base en su oferta económica." | Sección 13.2 Parte General | Riesgos |
| 84 | VINCC DE URABÁ 1 | Por definición, el Evento Eximente de Responsabilidad es susceptible de causar un incumplimiento del concesionario en sus obligaciones. Precisar en este numeral que el numeral (iv) se aplica solamente en caso de que el incumplimiento del que trata el numeral sea imputable al concesionario. | La Sección 14.1(a) de la Parte General hace referencia a las condiciones requeridas para que las Partes puedan proceder a la suscripción de un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si al vencimiento del plazo previsto en el Plan de Obras dicha Unidad Funcional no se hubiere completado por razones imputables a la ANI o por Eventos Eximentes de Responsabilidad. La regulación del Evento Eximente de Responsabilidad de la Sección 14.2 de la Parte General, señala que su ocurrencia exime a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen bajo el Contrato, lo cual difiere de la | Sección 14.1 (a) (iv) Parte General | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|------------------------------------|--------------------|
| | | | interpretación del observante, quién supone la causación de un incumplimiento del concesionario que no puede predicarse en un escenario de exención de obligaciones originado, precisamente, en circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor. En tal sentido, la observación no es procedente, porque la exención de obligaciones propia del Evento Eximente de Responsabilidad contradice la posibilidad de declarar un incumplimiento del Concesionario por las mismas causas, como lo supone el observante. | | |
| 85 | VINCC DE URABÁ 1 | En el contexto de incorporación de tramos y puntos sobre los cuales versan los contratos 2012-OO-20-121, 2013-OO-20-0026, 2012-OO20-35, 2012-OO-20-53, 2012-OO20-0101, 1726-2012, 628-2012, 1803-2013, 1830-2013, el convenio 9677-04-622-2012 UNGRD y el convenio 583 de 1996, considerando las disposiciones del numeral 3.5 de la Parte Especial que establece que "(...)El concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos mediante los citados contratos y convenios, en el estado en que se encuentren (...)". Consideramos que el estado en que se encuentre la infraestructura deberá ser comprobado mediante el establecimiento de un procedimiento contradictorio que permita al concesionario la verificación de su estado real en comparación con la información provista con anterioridad, liberándole de las posibles diferencias entre el estado proyectado y el estado real de la misma. Para ello es necesario que, como ya es el caso para el levantamiento de redes, exista una obligación de coordinación por parte de la ANI entre cada uno de los titulares de los contratos en vigor y el concesionario. Así pues, solicitamos a la ANI la introducción de cláusulas de gestión de | El proponente debe definir el estado de la infraestructura existente que estará a su cargo con el fin de definir las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas. | Sección 3.5 Parte Especial | Técnico - Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|
| | | la interfaz entre los contratos, que prevean (i) el establecimiento de dicho procedimiento de recibo y verificación de la infraestructura, (ii) el régimen de responsabilidad entre los titulares de los contratos en vigor y el concesionario y (iii) la consideración de las consecuencias de un posible retraso en la entrega de la infraestructura o la entrega en condiciones no aptas para la ejecución del Contrato de Concesión como un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario por cuanto se trata de riesgos exteriores, imprevisibles e irresistibles para el concesionario. | | | |
| 86 | VINCC DE URABÁ 1 | Observamos que el borrador del Contrato de Concesión tiene varias inconsistencias frente a lo establecido para el mismo particular dentro del Proceso 002 (Mulaló - Loboguerrero). En este sentido, solicitamos a la ANI revisar integralmente la Sección 5.2 de la Parte Especial de manera tal que la regulación en relación con mayores cantidades de obra aplique igualmente a las galerías de emergencia. De igual manera, solicitamos a la ANI incluir el mecanismo acordado bajo el proceso 002 en virtud del cual se posibilita la cuantificación y reconocimiento de sobrecostos compartidos asociados a ítems de obra por construcción de túneles no previstas en la Tabla 2. | Los proyectos mencionados incluyen condiciones particulares que se consideraron en la estructuración, económica y técnica con lo cual se establecieron la previsión de reconocimiento de sobre costos; por lo tanto, no es posible trasladar idénticamente los mismos mecanismos. En relación con las inconsistencias con el Proceso de Mulaló, se hará la revisión necesaria y de proceder se harán los ajustes en el Pliego de Condiciones. | Sección 5.2 Parte Especial | Técnica |
| 87 | VINCC DE URABÁ 1 | Observamos que el borrador del Contrato de Concesión tiene varias inconsistencias frente a lo establecido para el mismo particular dentro del marco de los Procesos cerrados en 2014. En este sentido, solicitamos a la ANI revisar integralmente la Sección 7 de la Parte Especial de manera tal que la regulación en relación con las vigencias de los amparos y garantías exigidas bajo el Contrato guarden relación con lo solicitado en los procesos anteriores. A modo de ejemplo, dentro del marco del Proceso 002, a la vigencia del amparo de calidad y estabilidad de obras se le descontaba durante la | Se revisará y se ajustará a los anteriores procesos, pues la exigencia de calidad y estabilidad de la obra no ha cambiado. | Sección 7 Parte Especial | Seguros |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|------------------------------------|------------------|
| | | fase operativa el plazo en que la UF estaba en operación, después de finalizada la construcción, durante la etapa pre operativa. | | | |
| 88 | VINCC DE URABÁ 1 | Solicitamos a la ANI poner en conocimiento de los Precalificados los flujos de tráfico e ingresos utilizados por la misma entidad en relación con la obtención de los valores correspondientes al VPIP8, VPIP13, VPIP18 y VPIP estipulados bajo el contrato. | En relación con los valores de los modelos de tráfico estos pueden ser consultados en el Cuarto de Información de Referencia del proyecto; adicionalmente, la metodología de cálculo se establece en los documentos contractuales con lo cual el interesado puede estimar los valores requeridos. Sin embargo, es de aclarar que las estimaciones del modelo financiero gozan de reserva legal, por lo cual no es posible publicar sus resultados. | Tráfico | Técnica |
| 89 | VINCC DE URABÁ 1 | El Proyecto de Pliego de Condiciones numeral 4.3.5 indica que el Proponente no podrá pedir Aportes en Dólares. Pensamos que el 50% de Aportes ANI deberá estar disponible en USD, especialmente para proyectos complejos técnicamente y de mayores montos de inversión como el presente. Adicionalmente, tomando en cuenta el gran número de proyectos del programa 4G, los cuales representan altos montos de inversión, que estarán buscando recursos financieros de manera simultánea con diversos factores que no han sido totalmente definidos, como la participación del mercado financiero local y la venta de Isagen, es necesario asegurar que los Proyectos tengan acceso a los mercados financieros internacionales para poder cumplir con el financiamiento requerido. La capacidad de conseguir financiamiento internacional está directamente relacionada con el monto de los Aportes en USD. Solicitamos por lo tanto que se aumente el monto de los Aportes de USD a 50% del monto total de Aportes. | Actualmente la Entidad está evaluando alternativas para el pago de Vigencias Futuras en Dólares y llegado el momento publicará los porcentajes a que hace referencia el observante mediante Adenda. | Porcentaje de Aporte en Dólares | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|------------------|
| 90 | VINCC DE URABÁ 1 | La nota incluida en el Capítulo 2, Tabla de Referencia de la Parte Especial, que aclara la Sección 17.2 (c) de la Parte General, menciona lo siguiente: "El valor mínimo pendiente de pago por la ANI en mora para la configuración de la causal de terminación, para efectos de este Proyecto será de un (2) Aportes ANI del momento en que se encuentren operando todas las Unidades Funcionales". Teniendo en cuenta que dicha redacción podría conllevar a la interpretación que el concesionario puede únicamente solicitar la terminación anticipada del Contrato Concesión en aplicación de la Sección 17. 2 (c) durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, sugerimos que la nota de la Tabla de Referencia de la Parte Especial contenga una suma determinada. Por otra parte, sugerimos que tal suma corresponda a (1) Aporte ANI en vez de (2) Aportes ANI, para estar así en línea con los procesos anteriores. | La Entidad mantuvo la línea de los procesos de Autopistas para la Prosperidad en los cuales se establecieron dos (2) aportes. | Parte Especial Tabla de Referencias 17.2 (c) | Financiera |
| 91 | VINCC DE URABÁ 1 | La Parte Especial del Contrato de Concesión establece que: "Para efectos de las Unidades Funcionales de Tramos de Túneles mencionados en el literal b) anterior, el derecho a la Retribución del Concesionario se condicionará a la verificación de la disponibilidad parcial de infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en este Contrato". Por favor precisar que la disponibilidad parcial de infraestructura corresponde a la culminación de las Intervenciones asociadas a la Unidad Funcional de Tramos de Túnel. | El entendimiento del observante es correcto. La disponibilidad parcial de infraestructura hace alusión a la culminación de las intervenciones asociadas a la UF de Tramos de Túnel. | Parte Especial 3.3. (c) | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|------------------------------------|------------------|
| 92 | VINCC DE URABÁ 1 | Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Contrato de Concesión hay lugar a hacer pagos con anterioridad a la constitución del Patrimonio Autónomo (lo anterior se evidencia, entre otros pagos, en el pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito), por favor aclarar cómo se efectúan estos pagos teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión establece que el Patrimonio Autónomo es el centro contable y financiero del proyecto. Si la respuesta es que se debe hacer directamente por el Concesionario o sus accionistas, por favor confirmar que dichos pagos computen para las obligaciones de efectuar los Giros de Equity establecidos en la Parte Especial y aclararlo en el Contrato de Concesión. | Esta Entidad aclara que los pagos, costos y gastos llevados a cabo por la sociedad Concesionaria, derivados del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión antes de la constitución del Patrimonio Autónomo y en específico el pago de la primera cuota de la Comisión de Éxito, podrá ser contabilizado en el citado Patrimonio Autónomo, con cargo a la Cuenta Proyecto, guardando la rigurosidad contable y financiera exigida para tales efectos y en línea con lo con lo estipulado sobre el Patrimonio Autónomo, como: “el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del proyecto”. Cabe resaltar que estos pagos podrán ser tenidos en cuenta en los giros de equity señalados en la Sección 4.4 del Contrato Parte Especial al momento del fondeo del mismo cuando se dé la constitución del Patrimonio Autónomo. | Sección 3.7 Parte Especial | Financiera |
| 93 | VINCC DE URABÁ 1 | Existe una contradicción entre los numerales 3.8 (b) y 5.3 y el numeral 3.8 (c): Los numerales 3.8 (b) y 5.3 mencionan que el Concesionario tiene respectivamente 1800 y 1440 días para la construcción de las Ufs 1 y 2, <u>contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.</u> El numeral 3.8 (c), sin embargo, menciona que los plazos de las UFs 1 y 2 contarán a partir de la <u>fecha de entrega de la infraestructura que componen las UFs 1 y 2,</u> cuyas fechas de finalización de contratos existentes aparecen en el capítulo 3.5 (b) como fechas <u>estimadas.</u> | Se analizará la solicitud de observante y en caso de considerarlo adecuado se realizarán los ajustes pertinentes en los documentos contractuales. | Parte Especial 3.8 (c) | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---|------------------------------------|------------------|
| | | Dado que estas fechas son estimadas , solicitamos especificar que los Plazos de construcción de las UFs 1 y 2 contarán a partir de la más tarde de las siguientes dos fechas: (i) Fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y (ii) fecha de Entrega de la infraestructura que componen las UFs 1 y 2. | | | |
| 94 | VINCC DE URABÁ 1 | La Tabla de Referencia del capítulo 2, respecto al numeral 3.8 (a) de la Parte General, no define el plazo para obtener el cierre financiero. | El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio. Se atenderá la solicitud y se realizará la respectiva modificación mediante Adenda. | Parte Especial - 2 | Financiera |
| 95 | VINCC DE URABÁ 1 | Solicitamos que, en el evento descrito en este capítulo, es decir, la entrega de la infraestructura señalada antes del 30 de junio de 2016, al recaudo de peajes entre tal fecha y el 30 de junio de 2016 no le sea descontado ningún monto, es decir, que en su totalidad haga parte de la Retribución del Concesionario y que adicionalmente no reduzcan el monto del perfil de apropiaciones presupuestales de la Sección 4.5 (d). | No se acepta la solicitud del observante. La estructuración general del proyecto ha sido realizada contemplando el 30 de Junio de 2016 como fecha de inicio de recaudo para dicha estación de peaje y las vigencias futuras establecidas responden a ésta condición, contemplando siempre el limite presupuestal del Estado para las concesiones de cuarta generación. Es importante resaltar también que en la misma sección del contrato se plantea que una proporción de este recaudo se destinará a la gestión de recaudo y operación entre la fecha de entrega "anticipada" y el 30 de junio de 2016 con lo cual se mantendrían inalteradas las condiciones de la estructuración para el concesionario. | Parte Especial 3.8 (c) (ii) (2) | Financiera |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|------------------------------------|------------------|
| 96 | VINCC DE URABÁ 1 | El Concesionario no debería estar perjudicado si recibe la Estación de Peaje después del 30 de junio de 2016 por una razón no imputable al Concesionario. Consideramos que este evento es similar a la no instalación de una estación de peaje y por lo tanto proponemos que aplique el mecanismo descrito en la sección 3.3 (h) de la Parte General. | Se recuerda al Observante que el Proyecto Mar 1 se estructuró teniendo en cuenta los convenios vigentes y sus condiciones. Se tiene a la fecha que el mencionado Convenio tiene como plazo previsto para su terminación el 30 de junio de 2016, tal y como se regula en el Contrato Parte Especial. En el marco de la estructuración no se contempló compensación alguna en caso de entrada posterior de esta infraestructura teniendo en cuenta que la desafectación y entrega de las casetas, está en cabeza del Estado, pues el convenio se suscribió entre dos entidades estatales, en ese orden de ideas, si no se da la entrega de los peajes y el tramo correspondiente el Contrato Parte General contempla otros mecanismos legales para dar solución a tal situación. | Parte Especial 3.8 (c) (ii) | Financiera |
| 97 | VINCC DE URABÁ 1 | Entendemos que la medición del Índice de Cumplimiento de una Unidad Funcional será aplicable desde el Acta de Terminación de dicha Unidad Funcional según lo establecido en el Apéndice Técnico 4 y que antes de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional el Índice de Cumplimiento se considera igual a 1. También entendemos que el incumplimiento en unos Indicadores en periodo Pre operativo puede implicar el pago de Multas. Así proponemos adaptar la sección "Aportes" de la tabla incluida en la sección 4.3 (b) añadiendo: "Para efectos del cálculo de la Retribución asociada a la Etapa Pre operativa el ICP será igual". | El cálculo del Índice de Cumplimiento únicamente se aplica para la etapa de Operación y Mantenimiento, periodo durante el cual el Concesionario tiene derecho a la Retribución, y es en donde se miden los indicadores para Disponibilidad, Calidad y Nivel de Servicio consignados en el Apéndice Técnico 4, por lo que el incumplimiento de alguno generará reducción en la retribución. Es de aclarar que se debe aplicar lo establecido en la Parte Especial del Contrato, numeral 4.17 Procedimiento de verificación, de las UF. Con base en lo anterior, no existe ningún derecho a la retribución en la en la Etapa Pre operativa, por lo que se medirán los Niveles de Servicio dispuestos en el Apéndice Técnico 2, y en caso de incumplimiento se generarán | Parte Especial 4.3 (b) | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|------------------------------------|------------------|
| | | | multas. | | |
| 98 | VINCC DE URABÁ 1 | <p>Pedimos a la ANI precisar en la Sección 6.1 (e) de la Parte Especial que si el incumplimiento del Concesionario en el Plan de Obras se de en relación con la ejecución de túneles y se aplique el mecanismo de sobrecostos compartidos del cual trata la sección 5.2 de la Parte Especial, se dé aplicación a la Sección 4.8 de la Parte General ampliándose el plazo del Plan de Obras.</p> | <p>Se aclara al observante que tanto la Sección 4.8 de la Parte General, como la Sección 5.2 (c) de la Parte Especial regulan supuestos de hecho completamente diferentes.</p> <p>La primera sección regula el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo del Plan de Obras y la segunda (Sección 5.2 (c) Parte Especial) establece un mecanismo para el reconocimiento de sobrecostos por mayores cantidades de obra en la construcción de túneles.</p> <p>En este orden de ideas no puede entenderse que activado el mecanismo del sobrecosto, habrá lugar de manera automática a la ampliación del plazo del Plan de Obras, pues dicha ampliación debe en todo caso darse con el cumplimiento de los requisitos que fijados en la sección 4.8 Parte General.</p> <p>Adicionalmente se aclara que para la imposición de cualquier Multa se revisaran las situaciones, causas y condiciones particulares de cada caso y en todo momento respetando el Debido Proceso.</p> | Parte Especial 6.1 (e) | Jurídica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|--|------------------------------------|------------------|
| 99 | VINCC DE URABÁ 1 | Favor aclarar si las tarifas del peaje existente indicadas en la Tabla 2 son expresadas en Pesos del Mes de Referencia (Diciembre del 2012) o si no en Pesos de qué Mes y si éstas o no incluyen el impuesto de FSV. Solicitamos igualmente a la ANI aclarar que el mecanismo de ajuste de las tarifas del peaje existente entre la fecha de la Resolución 0000228 y la entrega de la caseta del peaje al concesionario sigue la misma mecánica descrita en la sección 4.2 de la Parte Especial la cual contempla un ajuste anual de la tarifa por el índice del IPC. | Las tarifas del peaje existente se encuentran expresadas en Pesos del Mes de Referencia (Diciembre 2012) tal y como se define en los considerandos de la resolución 0000228 e incluyen el Fondo de Seguridad Vial como lo establece el Artículo No. 19 de esta resolución, con un valor de \$ 246 pesos. El mecanismo de ajuste es el mismo que el planteado en la sección 4.2 de la Parte Especial. | Apéndice Técnico 1 - 2.3 | Técnica |
| 100 | VINCC DE URABÁ 1 | Observamos varias incongruencias entre las longitudes indicadas en diferentes secciones del Apéndice Técnico 1 Capítulo II - 2.1 (b), 2.1 ©, Tabla 1 y Tabla 3. | Su observación será analizada y de ser procedente se hará el ajuste en la publicación del pliego definitivo. Se les recuerda que las longitudes son estimadas, por lo que se incluyen coordenadas de los puntos de inicio y fin. | Apéndice Técnico 1 - Capítulo II | Técnica |
| 101 | VINCC DE URABÁ 1 | En caso de reparaciones mayores, los costes de traslado al taller de los vehículos averiados deberían estar cubiertos por los damnificados ya que se trata de un coste sobre el que el Concesionario no tiene ningún margen de acción y depende únicamente del usuario. | Los costos que asume el concesionario se limitan a los establecidos en el Apéndice Técnico 2 numeral 3.3.3.1.3 y se incluyen como un servicio que debe prestar el concesionario a sus usuarios. | Apéndice Técnico 2 - 3.3.3.1.3 | Técnica |
| 102 | VINCC DE URABÁ 1 | Falta la referencia de la sección. | La sección indicada incluye las referencias a los documentos citados en el mismo numeral. | Apéndice Técnico 2 - 3.3.4 | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|--|------------------------------------|------------------|
| 103 | VINCC DE URABÁ 1 | Podrían detallar explícitamente la naturaleza de los equipos que deberán ser entregados al final de la concesión con una vida útil de 5 años. Un período de 5 años es demasiado elevado, la práctica internacional se sitúa en torno a los 2 años. | El procedimiento descrito en el numeral 5.3 del Apéndice Técnico 2, se aplica a los equipos requeridos en la totalidad de los documentos contractuales del proyecto excepto los que se determine textualmente en el los mismos documentos. | Apéndice Técnico 2 - 5.3 | Técnica |
| 104 | VINCC DE URABÁ 1 | En la página 8 del Apéndice Técnico 1 (tabla 4) la ANI indica que dentro de las "Obras Principales" que debe ejecutar el Concesionario en la UF1 se encuentran la construcción de 33 puentes. Teniendo en cuenta que el número de puentes y boxes vehiculares que se observan en los diseños de referencia es menor (23 puentes y 2 boxes vehiculares), solicitamos a la ANI brindar a los Precalificados un detalle de los puentes a construir por el Concesionario de forma tal que el acumulado de puentes resultantes sea 33 como se indica en la página 8, o en su defecto corregir el valor para que guarde relación con los diseños de referencia. | Su observación procede y se hará el ajuste en el Pliego de Condiciones definitivo. | Apéndice Técnico 1 | Técnica |
| 105 | VINCC DE URABÁ 1 | Solicitamos por favor aclarar si dentro del alcance de las intervenciones a ejecutar por el futuro Concesionario de la Concesión Autopista al Mar 1 se encuentra la construcción de intercambiador de Sinifaná. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión sí establece la obligación, no se observa en los estudios de trazado el diseño de dicho intercambiador y un estudio de las coordenadas de ubicación indicadas por la ANI se deduce que dicha ubicación es la misma que la indicada para el Intercambiador de Sinifaná a construirse bajo el Contrato de Concesión de la Autopista al Pacífico 1. | En la concesión Conexión Pacífico 1 se incluye la construcción de un intercambiador que se conecta con la vía existente (acceso a Bolombolo). La concesión Autopista al Mar 1 incluye la construcción de la intersección a desnivel con la infraestructura construida por la concesión Conexión Pacífico 1 de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Técnico 1, "Tabla 30- UF4: Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario", los diseños de esta infraestructura son de referencia y se encuentran en el cuarto de información de | Apéndice Técnico 1 | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|------------------------------------|------------------|
| | | | la referencia. | | |
| 106 | VINCC DE URABÁ 1 | Bajo la Tabla 6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión se establece para la UF1: Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m): 0.62 km con radio mínimo 120 m, en calzada derecha. Dicha excepción guarda relación con el diseño elaborado por ISA. No obstante, y considerando que Tyspa ha modificado el trazado de referencia en algunos subsectores de la UF1 proponiendo variantes con radios mínimos en la calzada derecha más pequeños que el pre-establecido en la Tabla 6, solicitamos modificar la Tabla 6 tomando como referencia los estudios adicionales realizados por el Estructurador Técnico de la Concesión (Tyspa) para así permitir a los precalificados tomar como referencia estas últimas modificaciones al diseño. | Se modificará el apéndice técnico para reflejar las modificaciones de trazado propuestas por Tyspa, a los diseños elaborados por ISA. | Apéndice Técnico 1 | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|--|---|--|------------------|
| 107 | VINCC DE URABÁ 1 | De acuerdo con las respuestas brindadas por la entidad en el marco de los procesos anteriores (primera ola de 4ta generación) se aclaró que el porcentaje de los Giros de Equity amparados bajo el Acuerdo de Garantía alcanza hasta el porcentaje correspondiente a la participación del Garantizado en la conformación del Oferente. Se solicita confirmar que dicha apreciación continúa siendo válida y de aplicación a los efectos del presente Proyecto. | El acuerdo de garantía es claro en establecer que: "Los Garantes, por medio del presente documento se obligan con la Agencia Nacional de Infraestructura a responder hasta el porcentaje correspondiente a la participación del garantizado en la conformación del oferente de manera irrevocable y no subordinada, es decir, sin beneficio de excusión, por el cumplimiento de la siguiente obligación: (i) la realización de los Giros de Equity establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se denominará "Obligaciones Garantizadas". | Anexo 3 – Acuerdo de Garantía | Financiera |
| 108 | VINCC DE URABÁ 1 | Solicitamos a la ANI incluir dentro del numeral 2.5 del Apéndice Técnico 1 una definición para "Obra Carretera". Lo anterior en la medida de alinear los tipos de intervención previstos para la UF3 en el Apéndice Técnico con la tipología de las intervenciones que en su conjunto conforman la UF3 en virtud de la Parte Especial | Su observación será analizada y de ser procedente se hará el ajuste en la publicación del pliego definitivo. | Apéndice Técnico 1 - 2.5 y Contrato Parte Especial numeral 3.3 (b) | Financiera |
| 109 | CREDICORP CAPITAL | Tengo una duda con respecto al monto de Autopista al mar 1, ya que el valor que sale en este link es de 4.4 bn http://ani.gov.co/article/conpes-prioriza-los-proyectos-para-segunda-ola-de-la-cuarta-generacion-de-concesiones-de-ani Pero el valor que sale en este otro es de 1.6 bn y en el link secop sale 1.4 bn. http://www.ani.gov.co/proceso-de-contratacion/concesion-autopista-al-mar-1-del-proyecto-autopistas-para-la-prosperidad Me gustaría si fuese posible me aclarara estos valores a que | La Entidad aclara que el valor del Contrato se establece en la Sección 3.4 de la Parte Especial del Contrato, transcrito a continuación "El Valor del Contrato es de Dos billones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho millones seiscientos dos mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$2.244.728.602.746) del Mes de Referencia." Por otra parte, el Pliego de Condiciones NO contiene el valor del contrato, sino el valor del presupuesto oficial estimado (Numeral 1.5 del Pliego de Condiciones) el cual | Valor del Contrato y del Presupuesto Oficial | Técnica |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|--|--|---|------------------------------------|------------------|
| | | corresponden. | <p>se establece para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica, correspondiendo a la retribución máxima que toma como base las vigencias futuras (Aportes Agencia) y el recaudo de peajes.</p> <p>Los links referidos por el proponente en su observación son meramente informativos y pueden no estar actualizados de acuerdo con los últimos documentos contractuales oficiales. Por lo tanto, se sugiere al observante remitirse a la última versión de los Pliegos de Condiciones y Parte Especial del Contrato.</p> | | |
| 110 | IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LTDA - CONSIBE | <p>Con respecto a los valores asegurados de cada amparo señalado en la Minuta del Contrato - Parte Especial Capítulo VII, los montos allí establecidos pueden generar dificultades para la colocación de la Garantía Única de Cumplimiento, teniendo en cuenta la oferta disponible y capacidades de afianzamiento del mercado de seguros y reaseguros en Colombia.</p> <p>Dado lo anterior, realizar una estimación de los costos de la Estructura de Garantías de los proyectos de interés para incorporar dicha estimación al modelo financiero, puede ser inoficioso al no establecerse las necesidades reales de capacidad frente al mercado asegurador y, por ende, determinar respaldos del mismo para la SPV.</p> <p>En consecuencia, y tomando como antecedente el que se tuvo para los procesos de la primera ola del Programa de Concesiones de Cuarta Generación, en donde los valores de exposición fueron ajustados drásticamente facilitando la consecución de capacidades, solicitamos a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI se ajuste el</p> | <p>El Decreto 1510 de 2013, exige que los amparos de cumplimiento se expidan por Unidad Funcional si el contrato las tiene, en dicho caso el valor asegurado sobre el cual se cobrará la prima será el máximo de los valores asegurados de todas las unidades funcionales, siempre y cuando la aseguradora sea la misma para todas las unidades funcionales y una misma fase y/o etapa, en caso contrario, cada aseguradora cubrirá el mismo valor asegurado por cada unidad funcional, es decir, que se deberá pagar tantas primas como aseguradoras entren en el proyecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior los criterios utilizados para calcular las sumas aseguradas de cumplimiento, son los mismos, tanto para la primera como para la segunda ola de concesiones 4G.</p> | Contrato parte especial | Seguros |

| No. | Presenta la Observación | OBSERVACIÓN REALIZADA | RESPUESTA ANI | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO OBSERVACIÓN |
|-----|-------------------------|---|---------------|------------------------------------|------------------|
| | | monto de los amparos solicitados en valores razonables de acuerdo con el comportamiento usual del mercado asegurador y, particularmente para el amparo de cumplimiento, teniendo en cuenta la fórmula de cálculo de montos asegurados mínimos establecidos en el Decreto 1510 de 2013, sobre contratos cuyo valor exceda 1.000.000 de SMMLV, consagrada en el artículo 121. | | | |

Bogotá D.C., febrero 5 de 2015

Proyectó: Estructurador Externo

Revisó en materia técnica: Rafael Francisco Gómez Jiménez-Experto-Gerencia de Proyectos Viales-Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó en materia técnica: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal-Vicepresidente de Estructuración (E)

Revisó en materia financiera/riesgos: Paola L. Echeverría -Asesora Financiera-Gerencia Financiera-Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F-Gerente Financiero (E) Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia jurídica: Clara María Plazas -Experto Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Liliana Andrea Coy Cruz-Gerente Jurídica de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez-Gerente de Proyecto-Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia predial: Dilver Pintor-Experto Gerencia Predial - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia predial: Édgar Chacón-Gerente Predial-Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entono

Proyectó asuntos procedimentales: Juan Carlos Avendaño / María Y Del Castillo López-Abogados Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vicepresidencia Jurídica

Revisó asuntos procedimentales: Gabriel Del Toro B-Gerente Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vicepresidencia Jurídica

Proyectó Asuntos Sociales: Delia Alexandra Rodríguez – Experto Gerencia Social - - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Aprobó en materia social: Jairo Fernando Argüello – Gerente Ambiental - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno